

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

### INCORPORACIÓN Y VINCULATORIEDAD DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO PARA EL ESTADO PERUANO

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Córdova Baldeón, Jorge
Asesor	:	Mg. Leiva Ñaña Carlos Enrique
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	23-01-2022 a 01-06-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

## **HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. LUIS POMA LAGOS**

Decano de la Facultad de Derecho

**MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA**

Docente Revisor

**ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO.**

Docente Revisor

**MG. ESPEJO TORRES JORGE LUIS**

Docente Revisor

**DEDICATORIA**

A mis padres por su amor, y esfuerzo a lo largo de los años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y ser lo que soy. Es un privilegio y orgullo ser su hijo. Toda bendición para ustedes.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos profundamente a la Universidad Peruana Los Andes por abrirnos sus puertas y habernos impartido las clases, donde hemos pasado por una formación profesional y personal, así como a los docentes que siempre nos brindaron conocimientos y motivación para estudiar.

## CONTENIDO

	HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
	DEDICATORIA	iii
	AGRADECIMIENTO	iv
	CONTENIDO	v
	RESUMEN	vii
	ABSTRACT	viii
	INTRODUCCIÓN	ix
	<b>CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1	Descripción de la realidad problemática	12
1.2	Delimitación del problema	13
1.3	Formulación del problema	16
	1.3.1 Problema General	16
	1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4	Justificación	16
	1.4.1 Teórica	16
	1.4.2 Práctica	16
	1.4.2 Social	17
	1.4.3 Metodológica	17
1.5	Objetivos de la investigación	17
	1.5.1 Objetivo General	17
	1.5.2 Objetivos Específicos	18
	<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO</b>	
2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	19
2.2	Bases Teóricas o Científicas	23
2.3	Marco Conceptual	35
	<b>CAPÍTULO III HIPÓTESIS</b>	
3.1	Hipótesis general	39
3.2	Hipótesis específicas	39
3.3	Variables	39
	<b>CAPÍTULO IV METODOLOGÍA</b>	
4.1	Método de investigación	44
4.2	Tipo de investigación	45
4.3	Nivel de investigación	45

4.4	Diseño de investigación	46
4.5	Población y muestra	47
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	48
4.8	Aspectos éticos de la investigación	48
<b>CAPÍTULO V RESULTADOS</b>		
5.1	Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)	49
5.2	Contrastación de hipótesis	58
5.3	Discusión de resultados	62
<b>CONCLUSIONES</b>		70
<b>RECOMENDACIONES</b>		71
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>		72
<b>ANEXOS:</b>		
<b>Anexo 1:</b> Matriz de consistencia		75
<b>Anexo 2:</b> Matriz de operacionalización de variables		77
<b>Anexo 3:</b> Matriz de operacionalización del instrumento		79
<b>Anexo 4:</b> Instrumento de recolección de datos		82
<b>Anexo 5:</b> Validación de Expertos respecto al instrumento		84
<b>Anexo 6:</b> Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas		85
<b>Anexo 7:</b> Consideraciones éticas		86
<b>Anexo 8:</b> Declaración de autoría		87
<b>CONTENIDO DE TABLAS</b>		
Tabla 1: Resultados sobre si se conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional		26
Tabla 2: Resultados sobre si existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional		27
Tabla 3: Resultados sobre si se conoce sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional		28
Tabla 4: Resultados sobre si se conoce si el corpus iuris interamericano es vinculante para el Estado Peruano		29
Tabla 5: Resultados sobre si se conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano		30

	Tabla 6: Resultados sobre si se conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones	31
	Tabla 7: Resultados sobre si se conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano	32
	Tabla 8: Resultados sobre si se conoce cómo se determinan que documentos forman parte del corpus iuris interamericano	33
	<b>CONTENIDO DE GRÁFICOS</b>	
	Gráfico 1: Resultados sobre si se conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional	27
	Gráfico 2: Resultados sobre si existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional	28
	Gráfico 3: Resultados sobre si se conoce sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional	29
	Gráfico 4: Resultados sobre si se conoce si el corpus iuris interamericano es vinculante para el Estado Peruano	30
	Gráfico 5: Resultados sobre si se conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano	31
	Gráfico 6: Resultados sobre si se conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones	32
	Gráfico 7: Resultados sobre si se conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano	33
	Gráfico 8: Resultados sobre si se conoce cómo se determinan que documentos forman parte del corpus iuris interamericano	34

## RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema general:** ¿Cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?; siendo el

**Objetivo general:** Determinar cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano. Como

**Hipótesis General:** El Perú no incorpora ni toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El estudio se ubica en del **Tipo** Básico, el **Nivel de** Investigación es Descriptivo,

los **Métodos:** el método científico, con un **Diseño** descriptivo, **Muestras:** La muestra estuvo conformada por 67 abogados del Distrito Judicial de Junín y un

**Tipo** de Muestreo Probabilístico. **Técnicas de Información:** observación documental, con **Instrumento:** de ficha estructurada y cuestionario; **Técnicas de**

**procesamiento de datos:** uso de la estadística descriptiva y estadística inferencial;

llegándose a la **conclusión** que el Perú no incorpora ni toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

**Palabras clave:** incorporación, vinculatoriedad, interamericano.

## **ABSTRACT**

The thesis had as a general problem: How is the incorporation and binding nature of the inter-American corpus iuris for the Peruvian State taking place? being the General Objective: To determine how the incorporation and binding nature of the inter-American corpus iuris for the Peruvian State is taking place. As a General Hypothesis: Peru does not incorporate or take as binding the inter-American corpus iuris in safeguarding the fundamental rights of citizens.

The study is located in the Basic Type, the Research Level is Descriptive, the Methods: the scientific method, with a descriptive Design, Samples: The sample consisted of 67 lawyers from the Judicial District of Junín and a Probabilistic Sampling Type. Information Techniques: documentary observation, with Instrument: structured file and questionnaire; Data processing techniques: use of descriptive statistics and inferential statistics; reaching the conclusion that Peru does not incorporate or take as binding the inter-American corpus iuris in safeguarding the fundamental rights of citizens.

Keywords: incorporation, bonding, inter-American.

## INTRODUCCIÓN

Tanto para los defensores como para los críticos, el sistema interamericano de derechos humanos ha jugado un papel muy importante en Perú durante las últimas dos décadas. La respuesta del Estado peruano al terrorismo, el sistema de autoridad de la década de 1990, el papel del conflicto militar o social, y los derechos de los pueblos indígenas son parte del tema central de la democracia y la vigencia de nuestros derechos fundamentales, y son miembros del comité interestatal Fue fundado sobre la base de normas elaboradas por la Sociedad y los Tribunales. Esta relación no está libre de tensión, pero el balance de 20 años muestra que esta influencia interamericana a nivel nacional ayudó a fortalecer el estado de derecho y mejorar la protección de los derechos básicos.

Al mismo tiempo, este protagonismo del sistema interestadounidense a nivel nacional ha justificado y fortalecido el propio sistema interestadounidense, no solo en el Perú sino también en otros países de América Latina. Este proceso no es lineal, sino más bien un zigzag de avance y retroceso, pero a pesar de la actual inestabilidad y limitaciones, se tiene un registro de más de 20 años en el continente.

Por lo tanto, el Perú vive un proceso dinámico pero inestable de internacionalización, o más precisamente de "interamericanización" o "personalización" del estado de derecho. Como resultado de este proceso, las decisiones judiciales, la política pública, la ley, las decisiones de los órganos constitucionales autónomos y las acciones privadas tienden a ser cada vez más compatibles entre sí, en cierto sentido, no solo con los bloques constitucionales. - Corpus iuris americano. Este contexto institucional entre los Estados Unidos, a diferencia del contexto de la comunidad europea supranacional, no solo contribuye a su integración, sino que, al mismo tiempo, con algunas similitudes que el estado constitucional del Perú mueve cada vez más, también puede contribuir al fortalecimiento mutuo. -El propio sistema americano, y de esa manera, no asistimos al surgimiento del estado de derecho entre Estados Unidos sin contratiempos y contratiempos.

Entonces surge la pregunta relacionada.

1. ¿Podemos hablar del surgimiento de un estado constitucional entre los Estados Unidos, no solo en el Perú, sino en otras partes de América Latina?

2. ¿Existe un vínculo entre las diferentes tradiciones jurídicas de common law y civil law y la resistencia de algunos estados de habla inglesa pertenecientes a la OEA a la ratificación de documentos interestadounidenses? También

3. Qué otros temas y en qué medida, como los pueblos indígenas, los derechos sexuales y reproductivos, o los derechos de las personas con diferentes orientaciones sexuales, el sistema interamericano ha permeado la jurisprudencia de la Corte Constitucional peruana.

A partir de todo ello, este estudio pretende averiguar si el corpus iuris interamericano está integrado al Estado peruano y si se encuentran detenidos en el Estado peruano. Este trabajo tiene un V capítulo:

Capítulo I titulado "Problemas" Explicación de los principales problemas del trabajo y sus objetivos

El Capítulo II, Capítulo "Marco Teórico" describe los antecedentes, los fundamentos de la educación científica, y la conceptualización de los términos básicos.

El Capítulo III, titulado "Hipótesis", presenta la manipulación de variables.

El capítulo IV se refirió a las "metodologías" donde se discutieron niveles, tipos, diseño de estudios, etc.

El capítulo V se refiere a los "resultados". Los resultados se presentan aquí considerando el propósito del estudio y su consistencia con los aspectos teóricos y estadísticos del estudio.

EL AUTOR

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1- Descripción de la realidad problemática**

En los casos anteriores, la Corte Interamericana, mediante revisión de costumbres, retoma los artículos 1.1 y 2 de la Convención, respeta los derechos y libertades reconocidos por cada país, y exige que se garantice su libre e ilimitado ejercicio (). 1.1).; Las disposiciones internas pertinentes del Acuerdo de San José deben ser "adoptadas" (artículo 2). En este sentido, según el tribunal para el cumplimiento de las obligaciones artísticas anteriores, no debemos olvidarlo. 2, es necesario: 1) dictado de normas y 2) desarrollo de prácticas que faciliten el cumplimiento efectivo de los derechos y libertades consagrados en el contrato anterior. Por esta razón, es imperativo frenar cualquier tipo de "mandamientos" y "prácticas" que resulten en una violación de las garantías establecidas en la Convención. Esta obligación general del Estado parte es que las medidas de derecho interno deben ser efectivas (principio de uso efectivo), para lo cual el Estado debe "adaptar" sus acciones a las disposiciones de protección de la Convención.

El tribunal considera que "en una sociedad democrática, los derechos y libertades inherentes a una persona, sus garantías y el estado de derecho forman una tríada en la que cada elemento se describe completamente y tiene sentido en función del otro"., Normas siempre ratificadas. Reafirmando lo anterior, las normas

consuetudinarias generalmente aceptadas indican que los estados deben “coordinar” las normas locales para asegurar el cumplimiento de los tratados pertinentes. No he escapado a este sistema.

Es importante reiterar que el derecho internacional gira en torno a dos cuadrantes básicos: el valor del derecho internacional y la influencia de los tratados y el derecho internacional. Los tribunales interestatales, en principio, no se ocupan de cuestiones internas por sí mismos, pero siempre dejan claro que es su deber investigar si han violado los tratados bajo su jurisdicción.

Por ello, sin interferir en la jurisprudencia local, la sentencia definitiva del juez nacional es “en la que la decisión es decisiva, dando certeza de derechos o debate controvertido, y por tanto de absoluta observancia. Debe hacerse”. Casos individuales y uno de ellos. El efecto es obligatorio. No tengo la jurisdicción para enmendar directamente la ley nacional, ya que este tribunal internacional tiene como objetivo "controlar" si las normas locales cumplen con los tratados internacionales. Quería anunciar que el tribunal internacional está tomando esa posición. Entonces, de nuevo, no hay un "cuarto caso" para invalidar la ley nacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) identifica las diferencias entre las características que caracterizan a los tratados de derechos humanos y los tradicionalmente establecidos en beneficio mutuo de los intereses de los Estados partes. En particular, el Tratado de los Estados Unidos no es un tipo tradicional de tratado multilateral firmado sobre la base del intercambio mutuo de derechos para el beneficio mutuo de los Estados partes.

Su objetivo y finalidad es proteger los derechos fundamentales de las personas, independientemente de su nacionalidad, tanto en su propio país como en las demás Partes Contratantes. Al adoptar estas Convenciones de Derechos Humanos, los Estados están sujetos a ordenamientos jurídicos que tienen varias obligaciones para el bien público, no hacia otros Estados, sino hacia aquellos dentro de su jurisdicción."

La CIDH ya se ha pronunciado sobre este tema en su primer dictamen, señalando el tratado de derechos humanos o las peculiaridades que impone por la naturaleza de los medios de protección de derechos a favor de las personas. La Convención de Derechos Humanos y cada uno protege a todos bajo su jurisdicción.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea compartió anteriormente la misma opinión con Irlanda. El Reino Unido (1978) afirma: 'A diferencia de los tratados internacionales de carácter clásico, los tratados abarcan más que solo obligaciones mutuas entre los Estados partes. Crea un conjunto de compromisos bilaterales y objetivos que van más allá de los compromisos mutuos con garantías colectivas en el sentido del preámbulo. Tribunal Europeo de Derechos Humanos contra Soering. El Reino Unido (1989) entendió que el Tratado Europeo "debe ser interpretado de acuerdo a su naturaleza particular como un tratado que garantiza colectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, y entiende el propósito y propósito de este medio de proteger a los humanos. Debe entender las reglas. " Estos requisitos se han aplicado para que sean efectivos y específicos. "

Seguidamente, la Corte Internacional de Justicia expresó en su dictamen sobre la reserva de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1951), "En este tipo de convención, los Estados partes tienen por objeto, ante todo, un interés común. Sólo hay uno. Es el logro del propósito que es la razón de ser de la Convención». son cada uno de los artículos 2.1., 2.2., 1.1. y 2. de sus respectivos documentos internacionales. Las partes no deben infringir los derechos otorgados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y las restricciones a estos derechos se realizarán de conformidad con el Pacto. debe ser tolerada conforme a las disposiciones pertinentes Al imponer restricciones, el Estado ha justificado su necesidad de demostrar la necesidad y lograr una protección duradera y efectiva de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Estado Sólo debe tomar medidas en proporción a sus objetivos, y en ningún caso deberá aplicar o hacer cumplir ninguna restricción de una manera que socave la naturaleza de los derechos del acuerdo.

También cabe señalar que las obligaciones activas de los Estados partes de garantizar los derechos garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos sólo se cumplen plenamente si el individuo es protegido por el Estado. No sólo por sus agentes, sino también por los actos realizados por individuos o grupos que impidan el goce de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo aplicable entre individuos o grupos.

En conclusión, la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es incondicional y “se hace con efecto inmediato y el incumplimiento de esta obligación es por cualquier pretensión política, social o cultural”. no puede ser justificado, o económico en esa condición. Por todo lo expuesto se buscará determinar cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano, ya que los jueces de la vía ordinaria no conocen todos los instrumentos internacionales y cuáles de ellos pertenecen al corpus iuris interamericano, el cual se desarrollará en la presente investigación.

## **1.2.- Delimitación del problema**

### **A) Delimitación Espacial**

El presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito Judicial de Junín.

### **B) Delimitación Temporal**

El presente estudio se realizó desde el mes de enero del 2022.

### **C) Delimitación Conceptual**

La delimitación conceptual tiene las variables: Incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano y Corpus Iuris Interamericano

### **1.3.- Formulación del problema**

#### **1.3.1.- Problema General**

¿Cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?

#### **1.3.2.- Problemas Específicos**

- a) ¿Cómo se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?
- b) ¿Cómo se determina la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?

### **1.4.- Justificación**

#### **1.4.1.- Justificación Teórica**

La justificación del presente estudio se fundamenta en que va a describir cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano, es decir si son vinculantes para el estado peruano el cuerpo normativo interamericano y si el Perú “garantiza” el libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su autoridad.

#### **1.4.2.- Justificación práctica**

Un primer argumento a favor del compromiso de los tribunales constitucionales del Perú es el valor adicional que pueden aportar a su cumplimiento interno. Los tribunales constitucionales poseen una jurisdicción y poder que no tienen otros tribunales. Los

tribunales pueden colaborar en su aplicación tanto en la prevención de violaciones como en la reparación de violaciones ya establecidas en los pronunciamientos de la Corte Interamericana. Los recursos de amparo constitucionales y el control concreto de legislación son particularmente efectivos en este sentido. Al respecto, es necesario determinar su alcance y efecto en la ley sobre el conocimiento de los administradores de la ley.

#### **1.4.3.- Justificación Social**

El tema del estudio buscará generar un impacto socialmente positivo al determinar cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano.

#### **1.4.3.- Justificación Metodológica**

A nivel metodológico, se contribuirá al diseño, construcción y validación de herramientas relevantes de recolección de datos y análisis teórico. a incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano en el Estado Peruano, asimismo, se propondrán alternativas para una adecuada solución al problema planteado por el desarrollo de la encuesta.

### **1.5.- Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1.- Objetivo General:**

Determinar cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano

**1.5.2.- Objetivos Específicos:**

- a) Identificar cómo se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano
- b) Identificar cómo se determina la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.- Antecedentes**

En principio, tenemos a López Aquino, M. R. (2022), quien en su investigación denominada “El control de convencionalidad en el Perú y en el Derecho Comparado”, puntualiza el alcance vinculante y las limitaciones de las normas del Tribunal de Justicia de los Estados Unidos, para los estados en los que estas normas no formaban parte de la disputa establecida. Para ello, utiliza un diseño de estudio arbitrario. Sus principales fuentes de información son la jurisprudencia existente y las propuestas de la CIDH. Cabe señalar que el estudio es de tipo cualitativo, de nivel básico, y se adhiere a los principios epistemológicos del derecho ya la interpretación positiva de las normas mediante la deducción. En definitiva, la naturaleza obligatoria de los modelos de la Corte IDH para los estados que no eran parte de estos estándares cuando fueron creados depende de la forma de afiliación de los tratados de derechos relacionados a los seres humanos por el régimen legal propio. En términos formales, también depende de la aceptación y aplicación que la Corte Suprema

de Justicia del Estado y el T.C., que tienen delegada la función de examinar la constitucionalidad.

Según Cruz, G. E. (2019), quien en su investigación denominada “La autopercepción del control de convencionalidad por la propia Corte Interamericana”, muestra la traducción oficial de las sentencias que la Corte IDH ha hecho público a través del Cuadernillo de Jurisprudencia de la CIDH N.º 7: inspección de convencionalidad, cuya exposición la consintió o la firmó el presidente de la mencionada Corte, Humberto A. Sierra Porto, La edición estuvo dirigida por el profesor Claudio Nash. Para estos o los juicios tradicionales, con carácter previo, con el fin de incorporar al derecho basado en la Carta Magna y una oposición mínima bajo el modelo moderno del control tradicional, principalmente para jueces y fiscales, se ha creado una breve nota. Promover gradualmente el control personalizado de difusión. Para ello se utiliza un diseño de investigación dogmático con textos legales vigentes y de la CIDH como principal fuente de información. Cabe señalar que el estudio es de tipo cualitativo, de nivel básico, y se adhiere a los principios epistemológicos del derecho ya la interpretación positiva de las normas mediante la deducción.

Sumando a lo anteriormente mencionado, Farinó, A. P. (2021), en su investigación denominada “Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales, y su diferenciación con el control de constitucionalidad.”, Desarrollar el fundamento principal de la teoría del control consuetudinario, la extensión que tuvo en el tiempo, sus implicaciones a nivel teórico y de jurisprudencia, y su adecuación como derecho positivo actual. El entendimiento de que el estado de derecho no es sólo una teoría, sino el estado de derecho vigente, teniendo en cuenta que la Corte Interestatal ha establecido requisitos por parte de todas las instituciones. Ultima indicando que hay adelantos en la jurisprudencia de la CIDH desde el año 2006, en donde se refiere a la idea del examen de convencionalidad, Exige que los magistrados de los países suscribientes se aseguren de que los derechos y garantías en peligro se analicen con arreglo a los estándares de la CADH. El

estudio utilizó un diseño de estudio arbitrario, utilizando la jurisprudencia y sentencia existentes de la CIDH como fuente primaria de información. Cabe señalar que el estudio es de tipo cualitativo, de nivel básico, y se adhiere a los principios epistemológicos del derecho ya la interpretación positiva de las normas mediante la deducción.

Asimismo, Nogueira Alcalá, H. (2015), en su estudio titulado: “Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales, y su diferenciación con el control de constitucionalidad”, examina las vigilancias de práctica en un régimen de protección de DD.HH. interamericano con una versión centralizada aplicada por la CIDH y una adaptación desconcentrada que debe ser aplicada por la jurisdicción nacional del Estado parte, así como los controles constitucionales aplicados por los tribunales nacionales. analizar las diferencias en los controles habituales. La conclusión de que las leyes de la Carta Magna deben ser desentrañadas y empleadas de acuerdo con las características y avales de los derechos garantizados por la CADH. El estudio utilizó un diseño de estudio arbitrario, utilizando la jurisprudencia y sentencia existentes de la CIDH como fuente primaria de información. Cabe señalar que el estudio es de tipo cualitativo, de nivel básico, y se adhiere a los principios epistemológicos del derecho ya la interpretación positiva de las normas mediante la deducción.

De la misma manera, Nogueira Alcalá, H. (2012), en su investigación denominada “Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales”, examina en la configuración de los deberes que crean para los países partes de CADH, el control de convencionalidad que la CIDH, Las jurisdicciones nacionales están obligadas a respetar la legislación nacional que viola el Corpus iuris interamericano, que ha sido analizado por su impacto práctico en las jurisdicciones normales y constitucionales. De igual forma, refleja la diferencia entre manejo inconstitucional y consuetudinario, y Chile respeta los derechos establecidos libre, voluntaria y soberanamente, de conformidad con la decisión de ratificar la CADH, concluimos que hemos optado por asumir la obligación legal de

garantizar. Garantizado por el artículo de la CADH 1.1 y 29 literales b y c de la CADH. El estudio utilizó un diseño de estudio arbitrario, utilizando la jurisprudencia y sentencia existentes de la CIDH como fuente primaria de información. Cabe señalar que el estudio es de tipo cualitativo y de nivel básico, pues sigue los fundamentos epistemológicos del derecho y la interpretación positiva de las normas mediante la deducción.

Del mismo modo, Sierra-Zamora, P. A., Cubides-Cárdenas, J., & Carrasco-Soulé, H. (2016), en el estudio: “El control de convencionalidad: aspectos generales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho colombiano”, afrontan el adelanto progresivo que ha poseído el Control de Convencionalidad, tanto en el (SIDH) Al igual que en el caso específico colombiano, el autor plantea este conflicto normativo en la forma en que este documento se aplica para proteger los derechos humanos del SIDH, y se ha desarrollado en diversas áreas jurídicas y en todas las políticas, especialmente en Colombia Definición de controles consuetudinarios para los casos y su aplicación Control de Convencionalidad diversos espacios del derecho y la jerarquía del derecho universal de los DD.HH.. Concluimos que los controles consuetudinarios se aplican no solo a la CADH, sino también al Corpus Iuris, que es obligatorio para los países que han suscrito y confirmado la CADH. Este estudio utilizó un método científico exploratoria con un punto de vista metódico perfeccionado en 2 ejes temáticos.

En definitiva, Cárdenas-Contreras & otros (2016). En el estudio: “El control de convencionalidad (CCV): fundamentación e implementación desde el sistema interamericano de derechos humanos”, los autores evalúan y analizan la eficacia del Control de Convencionalidad incorporado al SIDH., no solamente en el entorno interamericano, sino del mismo modo desde contextos determinados en naciones que afectan No sólo el territorio interamericano general, sino también las principales funciones de control convencional (origen, base, antecedentes, diversas clases existentes, etc.) que afectan directamente a una determinada población desde una determinada situación en un determinado país. Tal análisis se debe a que se han identificado otras

cuestiones correlacionados, como un examen de la aplicabilidad de la tarea acostumbrada en el derecho relacionado a la administración, el derecho internacional y penal, y un examen de su empleo en la legalización de los derechos como en los países de México, Colombia, España y Argentina. La conclusión de que el control de inconstitucionalidad se compara con las normas tradicionales y muestra grandes diferencias en su aplicación y características. El estudio utilizó un diseño de estudio arbitrario, utilizando la jurisprudencia y sentencia existentes de la CIDH como fuente primaria de información. Cabe señalar que el estudio es de tipo cualitativo, de nivel básico, y se adhiere a los principios epistemológicos del derecho ya la interpretación positiva de las normas mediante la deducción.

## **2.2.- Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1.- ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión Interamericana?**

Dado que la declaración de este organismo es la base nocional para interpretar de las reglas de carácter jurídico relacionadas con la infracción, el Estado es un derecho de todo ser humano a nivel nacional. Bajo esta premisa, la obligación contenida en la Pacto de Viena sobre la aplicabilidad del principio pacta sunt servanda se definen en estrecha relación con las leyes de derecho interno que reconocen y respetan los convenios a nivel internacional de DD.HH.. La CADH es el principio básico de exegesis jurídica emplean para la resolución de las petitorias o casos litigantes. La Comisión IDH se fundó por intermedio de la (OEA), según el art. 106 cimienta el basamento para brindar sus ocupaciones “de suscitar la observancia y el amparo de los DD.HH. y de ofrecer como miembro informativo de la Organización ” (Antolinez, 2019)

Sin embargo, la Comisión ha emitido declaraciones de peticiones que, por ejemplo, siguen los mismos procedimientos que las decisiones de la CADH, y por lo tanto cumplen plenamente con los requisitos de máxima prioridad inherentes a las decisiones de la CADH, por

ejemplo... Los tratados y comités tienen la facultad de publicar los conceptos que consideren oportunos. (Antolinez, 2019)

Antolinez (2019) cita a Hitters, J.C. (2008), y al igual que otro abogado, la decisión sobre una denuncia es “toda convincente porque es un ‘juicio’ con todas las garantías”. órgano judicial, y la decisión tiene la misma forma que la decisión.” (Para aclarar esto, el autor afirma que esta situación es Argentina. La decisión de la Comisión como parte del ordenamiento jurídico es una recomendación, una decisión de experto, ya que su alcance deriva de obligaciones derivadas de los tratados internacionales, especialmente los de los EE.UU. Estando obligados internamente mediante el establecimiento de dictámenes y medidas cautelares, desarrollaremos un tratado sobre derechos humanos.

Extiende el análisis de Hitters, J.C. (2008, p. 136141) y afirma: En primer lugar, es importante señalar que el problema es difícil porque la agencia no goza de una estricta jerarquía de jurisdicción y, por lo tanto, no emite "decisiones penales" como lo son los tribunales de EE. UU. Muy parecido a ellos. El Comité elabora informaciones, aspectos conclusivos y sugerencias con al menos algunos notorios beneficios morales, legales y políticos. No es fácil determinar si tal declaración es vinculante, especialmente porque la organización está activa en diferentes áreas y en diferentes casos. Pero, como menciona O'DONNELL, D. (1989), las decisiones sobre solicitudes individuales que cumplen con la Convención son “procesos” con todos los medios protectores frente a los contextos en que actúa la Comisión, por lo que cumple con las condiciones vinculantes. Como órgano cuasi judicial, hacer que la decisión tenga la misma forma que la decisión.

Este tipo de actividad, por ejemplo, la realizan algunos grupos de carácter no judicial, sin intención de enfrascarse en especulaciones demasiado complejas o en debates atenienses. Este será el marco de la

Comisión en la medida en que actúe a través del verdadero proceso y ejerza su obligación estatutaria de personalizar la ley. Como señala O'DONNELL, D. (1989), ha pasado mucho tiempo desde que los organismos pertinentes comenzaron a interpretar las derivaciones jurídicas de las transgresiones, incluida la compensación a favor de las víctimas. Todo esto es un enunciado específico, es decir, H. Surge de denuncias que después de un "juicio" con totales avales puede suponerse inherentemente vinculante con valía honesta y legal, pero desde luego no "viable". En todo caso, conviene recordar que una de las particularidades del derecho mundial es que la mayor parte de sus fallos necesitan de esta novísima peculiaridad, pero tienen un efecto vinculante indirecto.

Planteamos este tema para demostrar el impacto de las recomendaciones de la Comisión en el interior de Argentina. Como el arte. Las 8.2 horas del Código de San José de Costa Rica estipulan el derecho de los acusados de delitos a recurrir a autoridades superiores. Este requisito ha suscitado una polémica de larga data en Argentina, ya que anteriormente se pensaba que podría iniciar una denuncia federal especial propia del artículo 14 de la antigua ley federal. -La jurisprudencia americana de que tal vía es excepcional y por lo tanto confinada a cuestiones jurídicas no estuvo a la altura de las expectativas de sus normas supranacionales. Esta fue una de las razones por las que se crearon algunos tribunales en el territorio nacional de la Corte de Casación penal.

La Corte Suprema del Estado dictaminó que el antiguo caso "Jauregui" cumplía con los requisitos de un caso doble que podría abrir un recurso especial federal. De hecho, la Comisión Interamericana, como es sabido, contradice estos lineamientos y, en el caso de "Maqueda", consideró que el referido recurso no efectuaba con los requisitos de la dupla causa. Todo indicaba que los problemas del trabajo posterior de la Corte de Casación estaban resueltos, pero

no ha sido así. El caso "Maqueda" antes mencionado fue un caso importante en este asunto, ya que el Comité reveló que Argentina violó el art. 8,2 horas, arte al mismo tiempo. En el 25 del mismo tratado, la denuncia en cuestión no era procedente y se decía que se cumplía el doble caso de "Giroldi", "Abella" y la posición confirmada en casos posteriores.

En el famoso caso "Giroldi" 31 del 7 de abril de 1995, a raíz de la reforma constitucional de 1994 que otorgó rango basado en la Carta Magna a algunas documentaciones de derechos humanos, como el Acuerdo de San José, la Suprema Corte de Justicia del Estado tomó esa posición. gobierno federal, "teniendo en cuenta la aplicación efectiva por parte de la Corte Internacional para su interpretación y aplicación" en consideración de esta reforma, que fue cambiada a "Jauregui" y terminó en sentencia, fue mencionada anteriormente. Según el art. 8.2.h del Acuerdo. Agregó que la jurisprudencia de la Corte Internacional "debe servir de guía para interpretar las normas convencionales, en la medida en que la Argentina reconoce la jurisdicción de la CIDH" (las cursivas no están en el libro auténtico). Este razonamiento se aplicó a la carta "Bramajo" y asuntos posteriores.

La Comisión dijo recordar que el Acuerdo de San José de Costa Rica ya había sido reformado en 1994 en el caso del caso "Abella", que tenía características similares al de "Maqueda" (condenado por el alzamiento de La Tablada). Lo haré con el arte. 8.2 horas de lograr una jerarquía constitucional a través de esta reforma (Art. 75 Inc. 22.). La Comisión reafirmó que las denuncias federales por lo general no permiten el manejo de las vicisitudes ni las valoraciones de los medios probatorios, por lo que no son aptas para casos dobles.

Para conocer la valía obligatoria de las sugerencias del Comité, lo incuestionable es que los tribunales argentinos en "Giroldi" y "

Bramajo ", como hemos visto, para la interpretación de los casos en que deben ser tratados. Se dice que es útil como una "guía" para. Sin embargo, tras el caso "Acosta" (fracasado en 1998), concibió ciertas variaciones de particularidad retrógrada e inmediatamente se fortificó en el caso "Felicetti".

Acosta destaca la mayoría de la CSN, Claudia Acosta es una de las condenas en el caso "Abella" (La Tablada), el informe de la Comisión no vincula al Poder Judicial y los organismos internacionales no las consideran, agregó. Considerar más casos a los tribunales argentinos. Asimismo, de conformidad con sus obligaciones internacionales, Argentina "debe hacer todo lo posible para proporcionar una contestación conveniente a las sugerencias del Comité, lo que es una obligación de los jueces consagrarlas como una obligación de cumplir con su contenido. No es lo mismo". No se trata de decisiones que vinculan al poder judicial". De la misma forma, las sugerencias de la Comisión en el caso Avella no se consideran vinculantes en ningún caso, pero la mayoría ha decidido que no han sido decididas y que se aplicarán en el futuro. También señaló algo que nunca dijo: que el art. 8.2.h no necesita actualizar el debate frente al poder judicial superior. La norma destaca que la sentencia procede de la Corte.

Entonces, para la mayor parte de los mandamientos anteriores "...no significan excluir en general una sola instancia, y la decisión final no es de una instancia jerárquicamente inferior, sino una decisión directa de ella. máxima instancia". Nunca violaremos la garantía legal del imputado. Otra interpretación es la cláusula contractual con el artículo 117 de la Ley de Leyes o la carta Magna que establece que la Corte Suprema tiene jurisdicción propia y exclusivamente en ciertos casos... tanto por las reglas de las disposiciones del artículo 75. La Constitución causaría tal controversia careciendo de una solución... El Tratado la garantizaba porque la sentencia procedía del Tribunal Superior y no del Tribunal de Primera Instancia. Y al momento de la

sentencia aún no se había constituido el Tribunal de Casación, y el Tribunal Supremo en lo Penal Federal era el Tribunal Federal de Apelaciones”.

En este sentido, coincidimos con Germán Bidart Campos y Susana Albanese en los efectos obligatorios de los sentires y fallos de los dos organismos estadounidenses del Acuerdo de San José sobre los jueces nacionales. Recomendaciones de la Comisión Aplicarlas a nivel nacional distorsionará el régimen mundial de DD.HH. al que se han adherido y han aceptado sus obligaciones, según las circunstancias del caso individual.

Dichos autores señalaron que el cumplimiento por parte de la Argentina de la jurisdicción supranacional de la Comisión y de los tribunales era "comité de informes no obligatorio, misericordioso, y dejado a discreción de las autoridades argentinas...".

Un reciente anuncio de la Corte del Estado es una ley valiosa para la implementación y disposición valorativa de las disposiciones del Pacto costarricense, donde los informes y dictámenes de la Comisión deben ser tomados en cuenta para la adopción de decisiones en armonía con el derecho nacional.

### **¿Es vinculante la decisión del Tribunal de Justicia Interestatal?**

Según Hitters, J.C. (2008) sobre el cumplimiento de la sentencia en Argentina, en el caso “Bulacio”, la Corte de los Estados Unidos violó los artículos 4, 7, 8, 25 y 1.1 del Tratado de Oportunidad de Muerte de Argentina. así que. De un joven por la policía. Identificó al responsable, lo castigó y ordenó a sus familiares indemnizar. La Audiencia Nacional dio la vuelta a la tortilla en una decisión muy interesante, y en su momento, con una nueva integración, con alguna oposición, pero en línea con el razonamiento, hasta el punto de que

era una decisión local. Declaró prescripción favorable para el imputado (Miembro Esposito) y ordenó su nuevo juicio.

Sin embargo, cabe señalar que, a nivel local, aún se están realizando nuevas investigaciones y las disposiciones de la Corte de los EE. UU. no han cambiado por completo las regulaciones nacionales pertinentes. Por ello, en 2008, el gobierno argentino emitió el mencionado Decreto 1313 para evitar nuevas condenas. En "Espósito" ("Bulacio"), se puede ver que la justicia interna es un paso adelante. De hecho, el organismo sin eufemismos afirma que "... la decisión [de la Corte de los EE. UU:]... es vinculante para el Estado argentino (artículo 68, párrafo 1 CADH)". En principio, este tribunal también debe respetar el contenido de las disposiciones de la CIJ" (párrafo. 6)

Esta norma se basa en las denominadas "obediencia a la vida" (Ley 23.521) y "P punto final" (Ley 23.492) de la Corte Suprema, que considera crímenes de humanidad. Para ello -sabiamente- y según el modelo americano, hizo algunos supuestos jurídicos como la prohibición del efecto retroactivo de la ley penal (en este caso perjudicando al imputado), potestad legal y estatutos. Limitación de medidas.

Finalmente, para demostrar el impacto del derecho de carácter o de particularidad internacional de los derechos del ser humano, como el caso "Verbitsky" ordenado por la Corte de los Estados Unidos a Buenos, no sólo de hecho sino también de principio. El poder judicial para adaptar la situación penitenciaria a las conceptualizaciones nuevas, y el poder legislativo y ejecutivo para tomar medidas al respecto. Amplio efecto. Ejemplos: "Barrios Altos", "TC del Perú", "La Cantuta" (obligatorio para todas las instituciones públicas). Hitters, J.C. (2008 p. 146147) afirma:

Más recientemente, las cortes interamericanas se han referido al derecho nacional peruano y enfatizado el poder absoluto de la

sentencia, con base en los casos vistos por el "T.C. del Perú" referentes a los casos ya mencionados. Todo el derecho nacional del país, en este caso Perú. La propia Corte Constitucional del país confirma el carácter vinculante de los tomadores de decisiones antes mencionados de la siguiente manera: La fuerza vinculante de la decisión de la Corte de los EE.UU. no se limita a su parte operativa (por supuesto, alcanzando únicamente a los Estados involucrados en el proceso), sino que se extiende a sus razonamientos o adiciones correspondientes. [Disposiciones Finales Cuartas y Provisionales] En el artículo V de la CDFT Constitucional y el título introductorio de la Ley de Procedimiento Constitucional en esta materia, el fallo es obligatorio para todos los gobiernos nacionales, aun cuando el Perú no estuviera involucrado.

De hecho, la capacidad de interpretar y aplicar la Convención, otorgada por la Corte Interamericana en la Sección 62.3 de la Convención, combinada con la misión constitucional del CDFT, hace que la Convención sea vinculante en todos los procesos y, por supuesto, incluye a esta Corte. Obliga a todo poder público interno [...] La calidad de la Carta Magna se deriva de manera directa del CDFT de la Carta Magna, posee una dupla pendiente para cada uno de ellos Casos específicos: a) Restaurativa, Infracción Los derechos subyacentes otorgados se interpretan a la luz de las decisiones judiciales, optimizando las posibilidades de una protección adecuada y eficaz. y,

b) preventiva, porque ese cumplimiento lamentablemente evita las devastadoras consecuencias institucionales del fallo de la Corte de los EE. UU, que nuestro estado sabe demasiado. Es deber de este tribunal, y en general de todos los poderes públicos, impedir que este fenómeno negativo se repita. "

De hecho, en el caso “La Cantuta”, la Corte Interamericana de Justicia dijo: “De la normatividad y el derecho nacional analizados, la decisión de este tribunal tiene un efecto directo y vinculante, por lo que la decisión se encuentra plenamente integrada a nivel normativo interno en el siguiente caso Barrios Altos. en el mismo tendría efectos generales, que forma parte del derecho nacional peruano, y aplica e interpreta la presente Sentencia, que se reflejará en las actuaciones y decisiones de las instituciones públicas”.

Por lo tanto, es transcendental acordarse que tanto en el caso de Barrios Altos, la Corte Constitucional Peruana, como en el caso La Cantuta, las Cortes Interamericanas actuaron como Cortes Constitucionales, invalidando la ley de pérdida de memoria.

En segundo lugar, este organismo interamericano ha "amplificado" significativamente su jurisprudencia tradicional, y el carácter vinculante de su declaración no se limita a ese período (aplicable caso por caso), sino que se ha duplicado. Llegando a una inferencia normativa que vincula a los 3 poderes del país por la mayoría de casos análogos (merece la redundancia).

Amplia gama de cumplimiento (efecto de derechos absolutos). Ya hemos señalado, quizás demasiado, que la decisión de este organismo es obligatoria en ciertos casos, y quizás para otros temas de la misma naturaleza (como en Perú), el temperamento también es aceptado, como mencionamos anteriormente, por nuestro CSN en asuntos relacionados con crímenes de lesa humanidad a los que se aplican textualmente estas directrices sobre jurisdicción.

Surgen interrogantes al tratar de averiguar si esa sentencia conduce a algún tipo de “principio” aplicable a la totalidad de los hechos semejantes, referidos no solamente a casos criminales que atentan a toda la humanidad.

En esta forma de pensar, parece necesario limitar los supuestos de credibilidad impuestos por el art. 31.1 del Pacto de Viena establece que el Estado está obligado a ejecutar sus excelentes voluntades para emplear la declaración del órgano supranacional correspondiente, especialmente cuando se firma un tratado mundial sobre los derechos de los seres humanos. Pero lo cierto es que las reglas del Pacto de San José no otorgan a los tomadores de decisiones en los tribunales interestadounidenses un carácter vinculante que se aplique a todos los asuntos, excepto en casos aparentemente específicos. Por tanto, para resolver esta demanda es necesario concurrir a la exegesis de las suposiciones dominantes en el derecho relacionado a los seres humanos a nivel mundial. De tal análisis, el cumplimiento es al menos moral y jurídicamente vinculante, ya que el incumplimiento de la Convención y de las directrices de la Corte de San José impondrá responsabilidad internacional a uno de los tres poderes del país. 1.1 y 2 del Pacto de San José).

Si el CSN argumenta que las decisiones de la Corte de Justicia de los EE. UU. y la Comisión de los EE. UU. "deberían servir como guías" o "constituyen un patrón esencial de interpretación", tienen, desde la perspectiva del derecho nacional, valor de ley.

### **¿Es vinculante la opinión de la Corte Americana de Derechos Humanos?**

Según Zelada (2020), en cuarenta y uno (41) años de funcionabilidad, el Tribunal estadounidense jamás ha declarado de manera explícita que su dictamen sea obligatorio (Vio Grossi, 2018, p. 210). Por lo tanto, el hecho histórico de las deliberaciones explícitas de la corte parece confirmar las reglas generales sobre el efecto legal de estas decisiones. Al considerar una doctrina, las cosas se complican un poco, pero no vayas más allá de ti mismo.

Las expresiones de carácter ambiguo "no poseen el idéntico resultado obligatorio" 57 es en cambio controvertida incluso si la corte estadounidense dice "[...] el dictamen del Tribunal no posee la particularidad obligatoria de la decisión. No hay lugar para la legalidad". efecto." 58. Finalmente, el Dictamen OC21/14 expresa:

Como se mencionó anteriormente, no solo se aplica a las Partes de la CADH, sino que, dada la amplia gama de funciones consultivas de la corte, toda la información contenida en esta opinión es para todas las Partes de la CADH.

La CADH, haya o no ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y para los organismos de la OEA cuya jurisdicción sea relevante para el objeto de la consulta.

Como era de esperar, la Corte Interamericana no determinará cuál es el alcance del "efecto legal innegable" o la "relevancia legal" de su papel de mentor en esta opinión o en las posteriores. El tribunal de las Américas, al menos de acuerdo con la redacción de la decisión, reconoció su valor legal en relación con el emisor de la decisión, pero aparentemente no tuvo la intención de vincular su opinión. Al respecto, Nikken diría que en ambos casos el tribunal interpretaría el tratado y, como autoridad competente, confirmaría cómo debe aplicarse correctamente [...]. En ese sentido, [siempre] muestra lo que es correcto" (2003, p. 173). Sin embargo, no creo que esto no signifique que las opiniones sean normativas y exigibles en juicio. En línea con la misma política, y con franqueza, dijo el juez Vio Grossi en su otro dictamen sobre la famosa Opinión Consultiva OC24/17.

Acorde Hitters, J.C. (2008 págs. 148141) afirma: La jurisdicción de la consulta es para dar cumplimiento al Pacto de San José, Reglas y Ordenanzas y para sustentar el cumplimiento de las obligaciones del Estado internacional, según lo establecido en los tribunales antes mencionados. Teniendo en consideración que este es una metodología

legislativa de carácter facultativo que consigue la exégesis del convenio en relación a otros pactos de los derechos humanos en el régimen estadounidense. Como menciona de manera clara el tribunal, la gestión que realiza es "insuperable en el derecho mundial actual". Es decir, este último se hace cargo de los lesionados, pero llega a la consulta, interpretación de ciertos documentos internacionales (encargo de consultoría); uno en razón tiene el asentimiento de manera previa de la nación. No tanto (porque se emplea de manera automática por confirmación del Pacto). La inicial conduce a una decisión que puede ser ejecutada en algunos casos (artículo 68.2). Las recomendaciones, por otro lado, no son exigibles, pero la práctica internacional ha demostrado que siempre son cumplidas por el Estado.

Se enfatizan los desacuerdos entre los autores a la hora de saber si dichas opiniones son vinculantes. Aquí, la respuesta parece ser negativa en principio, pero en realidad, estas declaraciones son efectos negativos similares que se desarrollan como una jurisdicción en disputa. Porque son aceptados voluntariamente y sin titubeos por sus destinatarios. Incluso, el gobierno guatemalteco ordenó la abolición de esta pena máxima en la OC383, un dictamen en relación a las limitaciones a la penalidad de muerte, luego de que se pronunció el juzgado de distrito.

En resumen, tales opiniones no son estrictamente vinculantes, pero su potencia reside en la soberanía honorable y acreditada de los tribunales. Y si bien tiene carácter consultivo, sigue siendo justicia, y su finalidad es contribuir al acatamiento de los deberes u obligaciones a nivel mundial de los países de América en asociación con la defensa de los derechos de todos los seres humanos.

El tribunal estatal de EE. UU. afirmó que la opinión consultiva "... no tiene el mismo efecto vinculante que el otorgado a la disposición en la disputa bajo el art. 68 del Convenio...", pero el caso lo es menos.

No es cierto. Es "... el efecto jurídico indiscutible...". Más recientemente, las agencias interestadounidenses han "enfaticado una amplia gama de funciones de asesoramiento peculiares del derecho mundial actual referente a los DD.HH. " son para auxiliar a las Cortes en el cumplimiento de sus deberes a nivel mundial. Configurar los servicios que se pueden proporcionar a todos los miembros del sistema. De esta manera, los estados y organizaciones son asistidos en la diligencia de los pactos de derechos humanos. La pregunta está respondida, pero es autosuficiente y no vinculante, pero como hemos visto, su potencia reside en la jurisdicción científica y moral de los tribunales, para todos los modelos regionales, especialmente los estados, tiene un efecto jurídico innegable. lo solicité

### 2.3.- Marco Conceptual

- a) **La Corte Interamericana de Derechos Humanos:** La CDH viene a ser un poder de carácter legislativo o judicial que actúa de manera independiente y autónoma de la (OEA) con centro en San José, Costa Rica. Posee por finalidad la aplicabilidad e interpretación de la CADH, así como los diferentes convenios de los derechos humanos que se hallan amarrados a la llamada Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- b) **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** La CIDH es el transcendental organismo de particularidad independiente de la OEA y posee como una de sus actividades principales el fomento y la defensa de los DD.HH. (derechos humanos) en los países americanos. Dicha Corte está conformado por 7 magistrados que actúan de manera personal, teniendo como sede principal en el estado de o la ciudad de Washington, D.C. En

síntesis, vienen a ser un organismo que protege los Derechos Humanos (CIDH), creada por la OEA el año de 1959 y determinada en 1979.

- c) **Debido proceso:** El debido proceso es el principio jurídico según el cual el Estado debe respetar todos los bienes jurídicos de una persona conforme a la ley. El debido proceso es un principio procesal diseñado para garantizar el resultado justo e imparcial de un procedimiento, brindar una oportunidad de audiencia y hacer valer un reclamo legítimo antes de que el procedimiento actúe como juez. Tiene derecho a una garantía mínima específica. El debido proceso establece que el gobierno está sujeto a la ley nacional que protege al pueblo del país. Si el gobierno no cumple estrictamente con la ley y perjudica a una persona, viola el debido proceso y viola las obligaciones de la ley.
- d) **Armonía Legislativa:** Para evitar conflictos y posibilitar estos últimos, compatibilizar las disposiciones federales o estatales con las de la Convención de los Derechos Humanos de la Mujer, de la cual México es parte, según sea necesario.
- e) **Declaración Internacional:** Debe entenderse también como una recomendación a ser considerada en los documentos y documentos de grupos profesionales de derechos humanos.
- f) **Derecho nacional:** Está formado por un conjunto de normas que forman una unidad. La estructura del ordenamiento jurídico consiste en una estructura escalonada de normas mutuamente superiores y subordinadas, y hasta que se alcanza la norma básica, la norma superordinada determina el

surgimiento de la norma subordinada, que determina la validez de todo el ordenamiento jurídico.

- g) **Derecho Internacional de los Derechos Humanos:** Consiste en los tratados internacionales de derechos humanos, las declaraciones internacionales de derechos humanos, las normas jurídicas blandas y la jurisdicción internacional.
- h) **Derecho internacional:** Conjunto de normas que rigen las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional.
- i) **Derechos humanos:** Son los valores básicos relacionados con la dignidad humana, la libertad y la igualdad y son exigibles en todo momento y lugar. Son universales porque pertenecen a todas las personas en cualquier momento y en cualquier lugar. Son inseparables, interdependientes, integrados y complementarios. Son inviolables e inalienables porque representan una posición personal que sigue a la persona a todas partes y no puede ser obligada a abandonar bajo ninguna circunstancia. Son inviolables e inalienables. No puede suspenderse salvo en circunstancias excepcionales, temporales y muy especiales.
- j) **Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos:** Dentro de nuestro continente, la Declaración Americana de Derechos Humanos y Obligaciones fue promulgada en 1948, y por otros documentos internacionales establecidos por la Organización Nacional Americana, somos más antiguos. ámbito de acción se encuentra en los Estados Unidos. Por ello, se denominan Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

k) **Tratados internacionales:** Término colectivo para acuerdos entre dos o más estados (u otros sujetos de derecho internacional) que cumplen con el derecho internacional y les imponen obligaciones legales. En cuanto a los tratados internacionales, se basa en el Tratado de Viena del 23 de mayo de 1969. Creado tanto por el sistema de Naciones Unidas como por el sistema regional al que pertenece el estado.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1.- Hipótesis general**

El Perú no incorpora ni toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos

#### **3.2.- Hipótesis específicas**

- a) Se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano cuando los tratados son adoptados dentro de la legislación nacional
- b) La vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano se determina a través de los pronunciamientos de la corte Interamericana de Derechos Humanos

#### **3.3.- Variables**

**Variable “X”:** INCORPORACION DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO

Los tribunales nacionales juegan un papel importante como uno de los medios más importantes para que el Estado transforme las obligaciones contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos en un orden interno y las aplique a la ley y actividades diarias. De hecho, no solo garantizan sus derechos al garantizar la efectividad de los recursos internos, sino que también llevan a cabo las decisiones vinculantes de los tribunales estadounidenses que interpretan y definen las normas y estándares internacionales que protegen los derechos humanos.

<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>
INCORPORACION DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO	obligatoriedad
	Aplicación
	reglamentación
	determinación
	normativa
	aplicación

**Variable “y”: CORPUS IURIS INTERAMERICANO**

El tribunal afirmó que "el corpus de jurisdicción del derecho internacional de los derechos humanos consiste en una serie de documentos internacionales (tratados, tratados, resoluciones y declaraciones) que difieren en contenido y efectos jurídicos.

<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>
CORPUS IURIS INTERAMERICANO	<b>conformación</b>

	<b>determinación</b>
--	----------------------

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	
<b>INCORPORACION DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO</b>	Los tribunales nacionales juegan un papel importante como uno de los medios más importantes para que el Estado transforme las obligaciones contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos en un orden interno y las aplique a la ley y actividades diarias. De hecho, no solo garantizan sus derechos al garantizar la efectividad de los recursos internos, sino que también llevan a cabo las decisiones vinculantes de los tribunales estadounidenses que interpretan y definen las normas y estándares internacionales que protegen los derechos humanos.	<b>Normativa</b>	<b>Incorporación</b>	Obligatoriedad	
				Aplicación	
				Reglamentación	
				<b>vinculatoriedad</b>	Determinación
					Normativa
					Aplicación

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<p style="text-align: center;"><b>CORPUS IURIS INTERAMERICANO</b></p>	<p>El tribunal afirmó que "el corpus de jurisdicción del derecho internacional de los derechos humanos consiste en una serie de documentos internacionales (tratados, tratados, resoluciones y declaraciones) que difieren en contenido y efectos jurídicos.</p>	<p><b>Aplicación</b></p>	<p><b>Ámbito nacional</b></p>	<p>Conformación</p>
				<p>Determinación</p>

**Elaboración propia del investigador**

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1.- Método de Investigación**

Como método general se utiliza el método científico: una serie de operaciones y acciones realizadas para lograr un objetivo que nos organiza en etapas o pasos para lograr el objetivo planteado. (Rivero, 2019).

También se ha utilizado como métodos como el método sintético y el inductivo. El método es inductivo porque, a partir de casos concretos, se eleva al conocimiento general. Este método hizo posible que se haya formado la hipótesis y la investigación de leyes y evidencias científicas. La extrapolación puede o no ser completa. El método es agregado ya que se vinculan sucesos claramente separados y se crea una teoría para unificar los elementos dispares. Este está formado por la recombinación lógica de algunos elementos de la dispersión en un nuevo todo, y esto es más evidente en el enfoque hipotético.

Los métodos estadísticos incluyen una variedad de métodos para procesar datos de investigación cualitativos y cuantitativos. Este artículo describe los siguientes pasos en los métodos estadísticos: agregación, conteo, visualización, composición y análisis. (UNAM, 2019).

Como métodos específicos se tiene la dialéctica sociológica, la cual hará posible que se identifiquen a los sujetos sobre los cuales se obtendrá información superpuesta del utensilio de investigación.

#### **4.2.- Tipo de Investigación**

Los datos obtenidos pueden ser utilizados para entender si existe relación entre las variables recolectadas, desarrollar aspectos teóricos, no tener manipulación de las variables de investigación, sino ampliar académicamente los conocimientos teóricos, el tipo fue básico. (Galán, 2009)

Además, la recolección de datos es transversal porque se realiza en un momento específico. (Galán, 2009)

Observacional porque los investigadores se limitan a recopilar y presentar los datos tal como se muestran, en lugar de intervenir o manipular libremente los datos de la investigación. (Galán, 2009)

#### **4.3.- Nivel de Investigación**

De igual forma, el estudio tiene un nivel descriptivo, y según MUNTANÉ RELAT (2010), “Este tipo de estudio se basa en un análisis detallado del sujeto, que puede caracterizar una determinada patología que sirva de base para el estudio. una mayor profundidad”, explica MUNTANÉ RELAT (2010). “Este tipo de estudio requiere una combinación de métodos de análisis y síntesis, deducción e inducción,

lo que permite abordar el mecanismo de la enfermedad e identificar los puntos de la enfermedad para su potencial tratamiento. Por lo tanto, es el nivel más alto de investigación. Finalmente, trato de responder las preguntas de la encuesta.

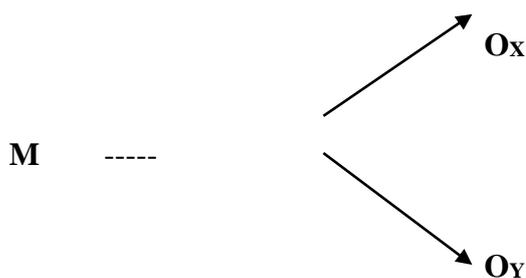
#### 4.4.- Diseño de la Investigación

El diseño utilizado es un diseño descriptivo. El tipo de diseño de encuesta realizado es el de HERNÁNDEZ SAMPIERI (2014). “El diseño de encuesta transversal o transversal recopila datos en un momento a la vez (Liu, 2008 y Tucker, 2004).

Su propósito es describir variables y analizar su ocurrencia e interrelaciones en momentos específicos. Es como "tomar una foto" de lo que está pasando, y en ese sentido se ha recogido y analizado la doctrina del Defensor Interamericano, que refleja el papel de garante del debido proceso

**El Diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:**

**No Experimental Longitudinal:**



Donde:

M = Muestra formada por 10 relacionistas públicos de instituciones públicas

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: Incorporar y vinculatoriedad del corpus iuris

Y = Observación de la variable: Corpus Iuris Interamericano

#### **4.5.- Población y muestra**

##### **a) Población**

La población estuvo compuesta por **80** abogados del Distrito Judicial de Junín

##### **b) Muestra**

La muestra estuvo compuesta por **67** abogados del Distrito Judicial de Junín

**c) Muestreo:** El muestreo fue probabilístico

#### **4.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **A. Encuestas:**

Se aplicó una encuesta para los responsables de imagen, comunicación y relaciones públicas

##### **B. Análisis Documental:**

Se permitió recopilar información escrita sobre el protocolo oficial de diversas fuentes escritas para el análisis comparativo de derechos relacionados con el sujeto, efectos jurídicos, posiciones doctrinales, etc., incluyendo, por ejemplo:

- Libros como: Papers, Manuales, Ensayos.
- Código.

- Revista científica.
- Publicaciones
- Informe.
- Redacción.
- Anuarios. Etc.

#### **4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

En este estudio, utilizaremos el software SPSS para realizar el procesamiento adecuado de los datos adquiridos. Cuando se reciben los datos, se interpretan y se muestran en el gráfico y la barra de estadísticas.4.8.- Aspectos éticos de la investigación

La creación de una revisión crítica del tema de estudio se relaciona con una dirección ética básica: equidad, integridad, igualdad y respeto a los derechos de terceros (Universidad de Celaya, 2011). Se han asumido responsabilidades éticas a través del desarrollo de la investigación como resultado de los principios de la detención, la realización del derecho a la dignidad humana y la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La encuesta examinó por escrito los principios éticos del respeto y afirmó: Consideraciones éticas. Los estudiosos reconocen la responsabilidad de no difundir verdaderos hechos o identidades en la unidad de análisis.

Por lo tanto, no se reveló información sobre la identidad de los participantes en el estudio.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1.- Descripción de resultados

##### 5.1.1.- Primera pregunta

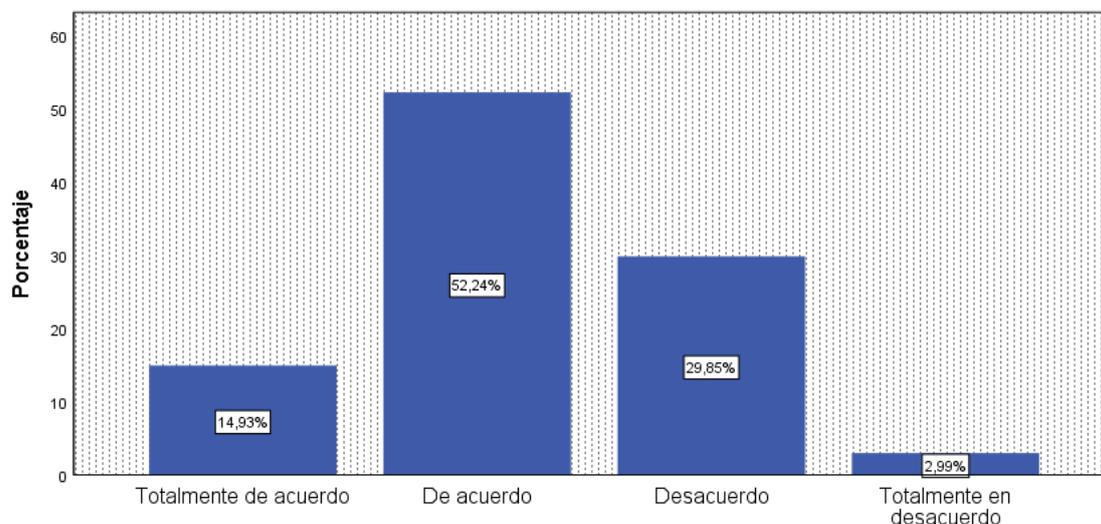
Cuyo texto dice: ¿Conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional?

*Tabla 1: Resultados sobre si se conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	10	14,9	14,9	14,9
	De acuerdo	35	52,2	52,2	67,2
	Desacuerdo	20	29,9	29,9	97,0
	Totalmente en desacuerdo	2	3,0	3,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

*Fuente: Elaboración Propia*

Gráfico 1: Resultados sobre si se conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional



Fuente: Elaboración Propia

### Descripción:

El 52,24% de las personas encuestadas están en de acuerdo con que, si se conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional, en tanto que un 29,85% están en desacuerdo, así también un 14,93% están totalmente de acuerdo y un 2,99% están totalmente en desacuerdo.

### 5.1.2.- Segunda pregunta

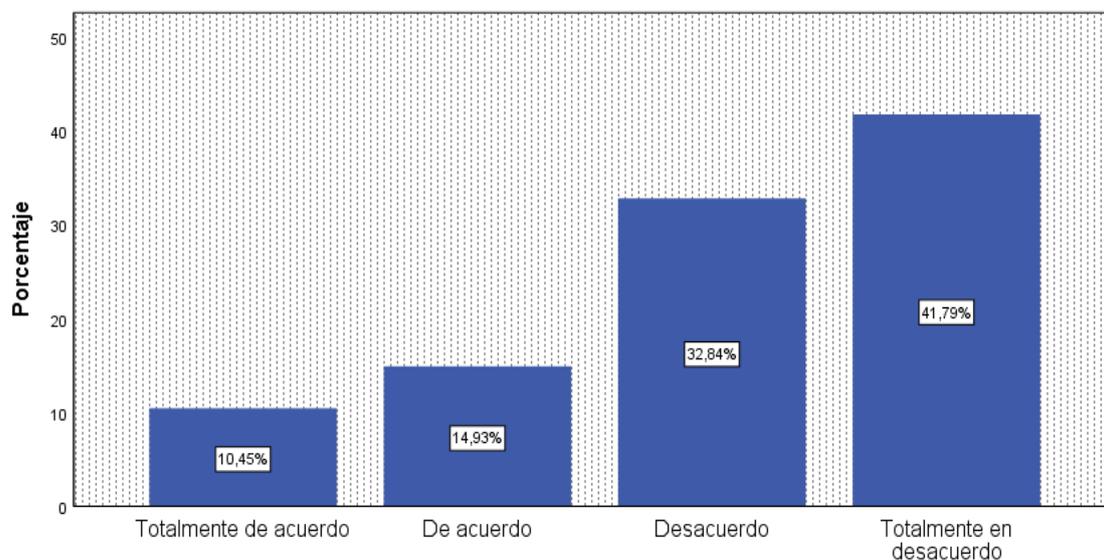
Cuyo texto dice: ¿Existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional?

Tabla 2: Resultados sobre si existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	10,4	10,4	10,4
	De acuerdo	10	14,9	14,9	25,4
	Desacuerdo	22	32,8	32,8	58,2
	Totalmente en desacuerdo	28	41,8	41,8	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 2: Resultados sobre si existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional



Fuente: Elaboración Propia

### Descripción:

El 41,79% de las personas encuestadas están en desacuerdo con que, si existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional, en tanto que un 32,84% están en desacuerdo, así también un 14,93% están de acuerdo y un 10,45% están totalmente de acuerdo.

### 5.1.3.- Tercera pregunta

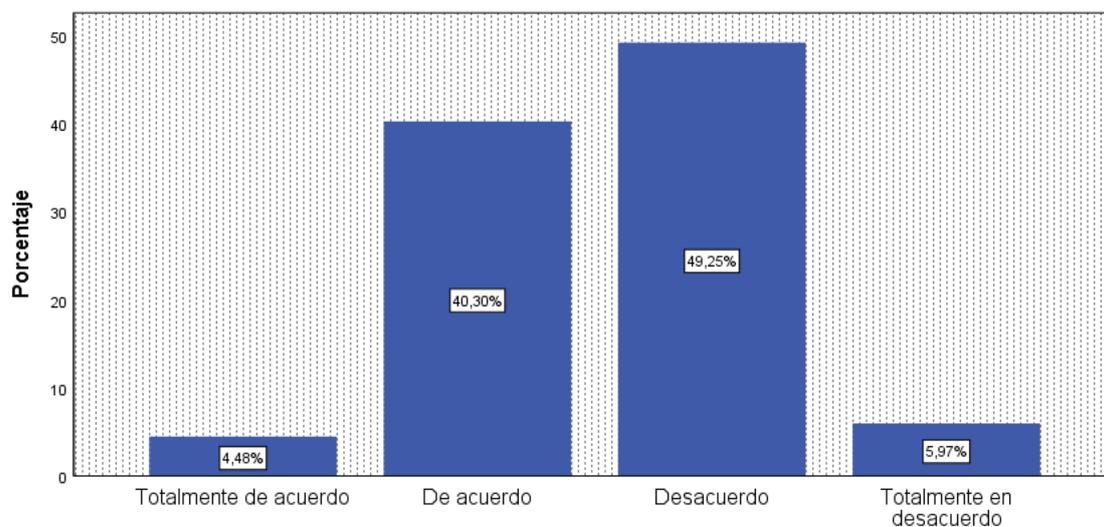
Cuyo texto dice: ¿Conoce sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional?

Tabla 3: Resultados sobre si se conoce sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	3	4,5	4,5	4,5
	De acuerdo	27	40,3	40,3	44,8
	Desacuerdo	33	49,3	49,3	94,0
	Totalmente en desacuerdo	4	6,0	6,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 3: Resultados sobre si se conoce sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional



Fuente: Elaboración Propia

### Descripción:

El 49,25% de las personas encuestadas están en desacuerdo con que, si se conoce sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional, en tanto que un 40,30% están en de acuerdo, así también un 5,97% están totalmente en desacuerdo y un 4,48% están totalmente de acuerdo.

### 5.1.4.- Cuarta pregunta

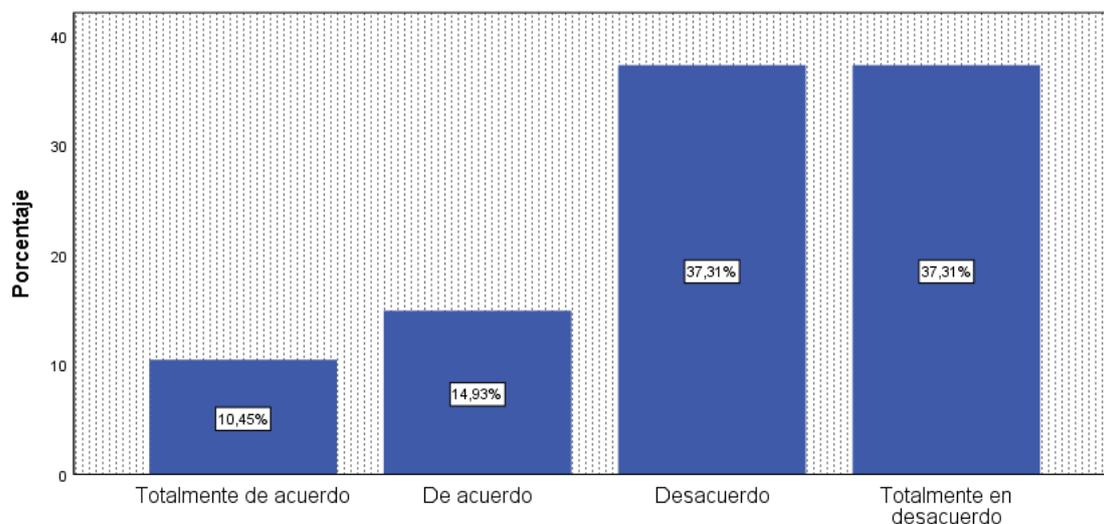
Cuyo texto dice: ¿Conoce si el corpus iuris interamericano es vinculante para el Estado Peruano?

Tabla 4: Resultados sobre si se conoce si el corpus iuris interamericano es vinculante para el Estado Peruano

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	10,4	10,4	10,4
	De acuerdo	10	14,9	14,9	25,4
	Desacuerdo	25	37,3	37,3	62,7
	Totalmente en desacuerdo	25	37,3	37,3	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 4: Resultados sobre si se conoce si el corpus iuris interamericano es vinculante para el Estado Peruano



Fuente: Elaboración Propia

### Descripción:

El 37,31% de las personas encuestadas están totalmente en desacuerdo con que, se conoce si el corpus iuris interamericano es vinculante para el Estado Peruano, la misma cantidad está totalmente desacuerdo, en tanto que un 14,93% están en de acuerdo, así también un 10,45% están totalmente de acuerdo.

### 5.1.5.- Quinta pregunta

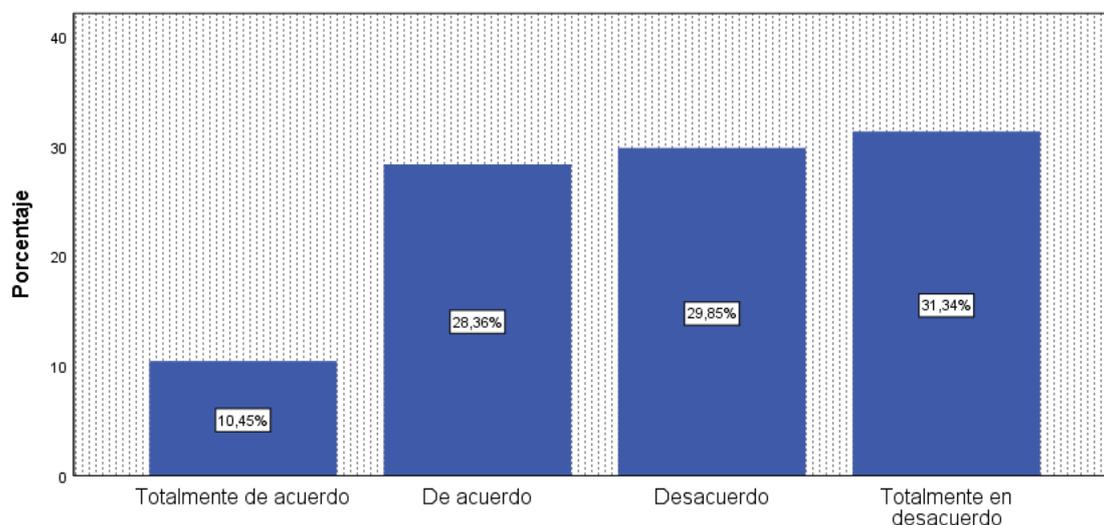
Cuyo texto dice: ¿Conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?

Tabla 5: Resultados sobre si se conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	10,4	10,4	10,4
	De acuerdo	19	28,4	28,4	38,8
	Desacuerdo	20	29,9	29,9	68,7
	Totalmente en desacuerdo	21	31,3	31,3	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 5: Resultados sobre si se conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano



Fuente: Elaboración Propia

#### Descripción:

El 31,34% de las personas encuestadas están totalmente en desacuerdo con que, si se conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano, en tanto que un 29,85% están en desacuerdo, así también un 28,36% están de acuerdo y un 10,45% están totalmente de acuerdo.

#### 5.1.6.- Sexta pregunta

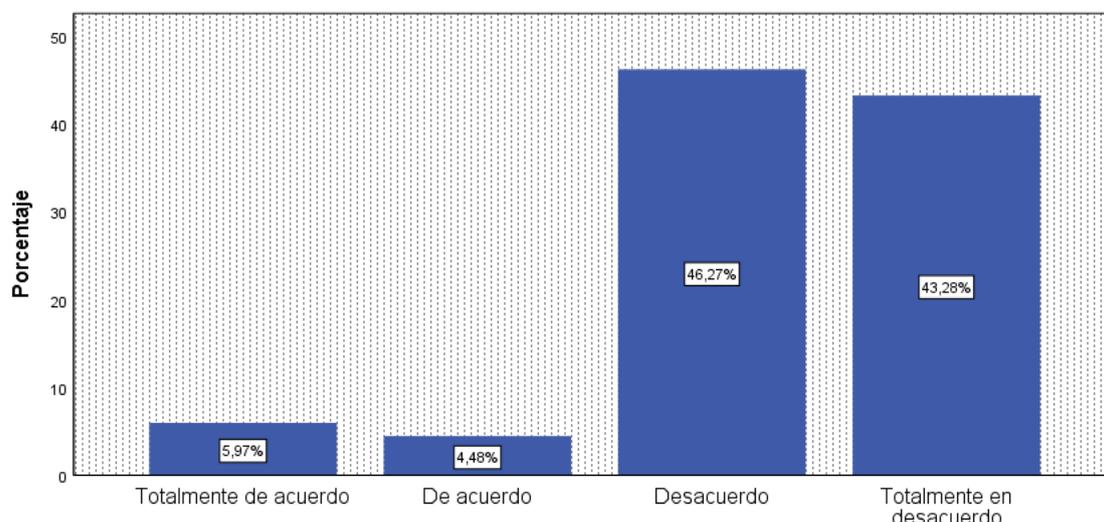
Cuyo texto dice: ¿Conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?

Tabla 6: Resultados sobre si se conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	4	6,0	6,0	6,0
	De acuerdo	3	4,5	4,5	10,4
	Desacuerdo	31	46,3	46,3	56,7
	Totalmente en desacuerdo	29	43,3	43,3	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 6: Resultados sobre si se conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones



Fuente: Elaboración Propia

### Descripción:

El 46,27% de las personas encuestadas están en desacuerdo con que, si se conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones, en tanto que un 43,28% están totalmente en desacuerdo, así también un 5,97% están totalmente de acuerdo y un 4,48% están de acuerdo.

### 5.1.7.- Séptima pregunta

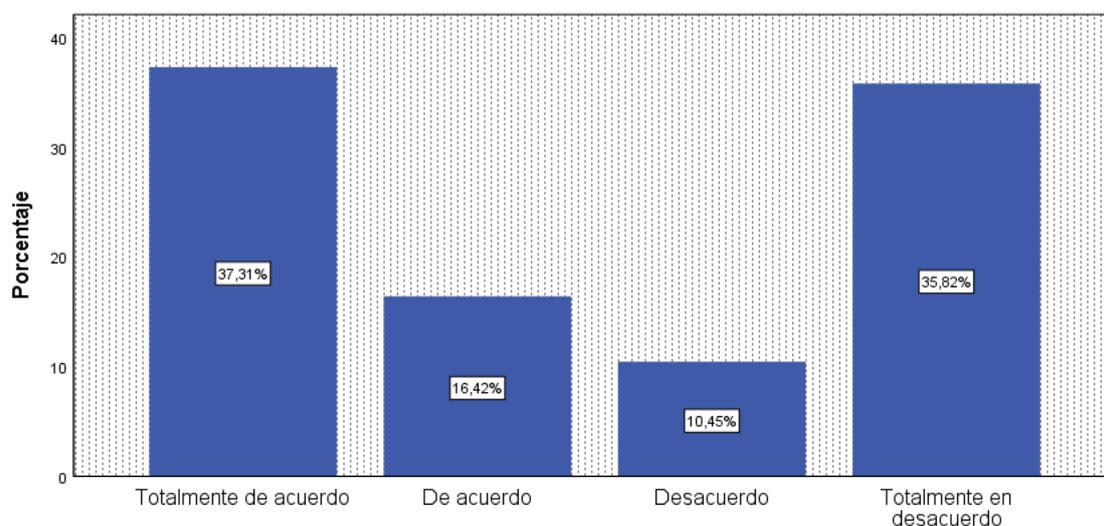
Cuyo texto dice: ¿Conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano?

Tabla 7: Resultados sobre si se conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	25	37,3	37,3	37,3
	De acuerdo	11	16,4	16,4	53,7
	Desacuerdo	7	10,4	10,4	64,2
	Totalmente en desacuerdo	24	35,8	35,8	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 7: Resultados sobre si se conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano



Fuente: Elaboración Propia

**Descripción:**

El 37,31% de las personas encuestadas están totalmente de acuerdo con que, si se conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano, en tanto que un 35,82% están totalmente en desacuerdo, así también un 16,42% están de acuerdo y un 10,45% están en desacuerdo.

**5.1.7.- Octava pregunta**

Cuyo texto dice: ¿Conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano?

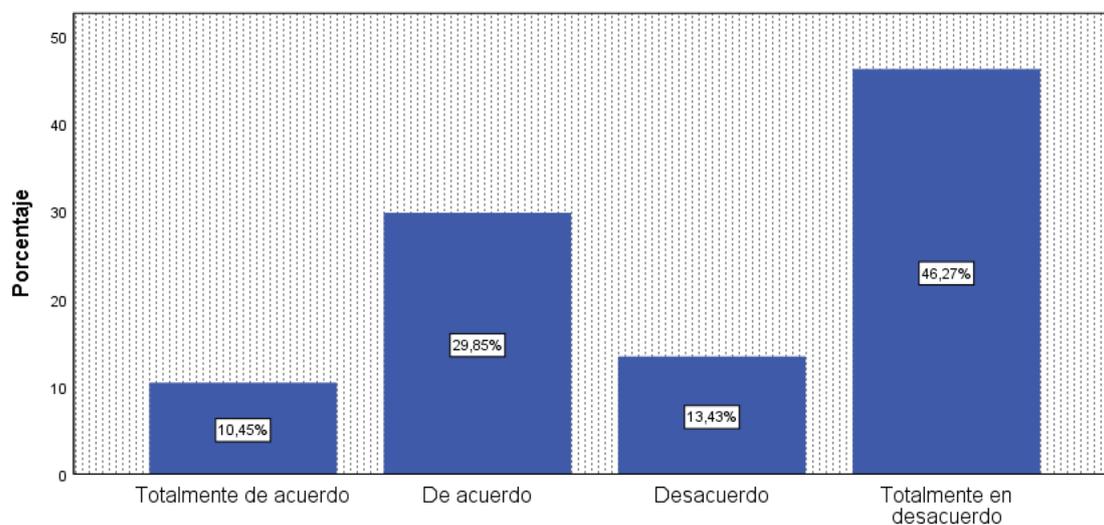
Tabla 8: Resultados sobre si se conoce cómo se determinan que documentos forman parte del corpus iuris

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	10,4	10,4	10,4
	De acuerdo	20	29,9	29,9	40,3
	Desacuerdo	9	13,4	13,4	53,7
	Totalmente en desacuerdo	31	46,3	46,3	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

interamericano

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 8: Resultados sobre si se conoce cómo se determinan que documentos forman parte del corpus iuris interamericano



Fuente: Elaboración Propia

### Descripción:

El 46,27% de las personas encuestadas están totalmente en desacuerdo con que, si se conoce cómo se determinan que documentos forman parte del corpus iuris interamericano, en tanto que un 29,85% están de acuerdo, así también un 13,43% están en desacuerdo y un 10,45% están totalmente de acuerdo.

## 5.1.2.- Prueba de normalidad

### 5.2.2.1 Planteamiento de hipótesis

**H<sub>0</sub>:** El Perú no incorpora ni toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos proviene de una distribución normal.

**H<sub>1</sub>:** El Perú no incorpora ni toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos no proviene de una distribución normal.

Tabla 9: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

	<b>Pruebas de normalidad</b>					
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
¿Conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional?	,284	67	,000	,838	67	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Elaboración Propia

El nivel de confianza utilizado para la Prueba de Normalidad es del 95%. el cálculo de la prueba, debido a que la muestra es mayor a 30, se utilizara la prueba de kolmogorov-Smirnov; se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Para  $p = 0.00 < 0.05$ ; se rechaza la hipótesis nula planteada, asimismo se realizarán pruebas no paramétricas para la contratación de las hipótesis, afirmando que:

**La variable el Perú no incorpora ni toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos no proviene de una distribución normal.**

## 5.2.- Contrastación de hipótesis

### 5.2.1.- Hipótesis general

**H<sub>0</sub>:** El Perú incorpora y toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos

**H<sub>1</sub>:** El Perú no incorpora ni toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos

## Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza utilizado para realizar la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. la prueba, se efectuó usando el Sw. estadístico SPSS, de donde se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla 10: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	98,165 <sup>a</sup>	9	,000
Razón de verosimilitud	95,804	9	,000
Asociación lineal por lineal	3,479	1	,062
N de casos válidos	67		

a. 11 casillas (68.8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .21.

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 10, se aprecia que:

Se acepta la hipótesis nula planteada y **SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN**, afirmando que: **El Perú incorpora y toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos**

### 5.2.2.- Primera Hipótesis Especifica

**H<sub>0</sub>**: No se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano cuando los tratados son adoptados dentro de la legislación nacional

**H<sub>1</sub>:** Se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano cuando los tratados son adoptados dentro de la legislación nacional

### **Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada**

El nivel de confianza utilizado para realizar la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. la prueba, se efectuó usando el Sw. estadístico SPSS, de donde se obtuvieron los resultados siguientes:

*Tabla 11: Estadísticos de Contraste Hipótesis General*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	121,795 <sup>a</sup>	9	,000
Razón de verosimilitud	128,931	9	,000
Asociación lineal por lineal	1,439	1	,230
N de casos válidos	67		

a. 10 casillas (62.5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .73.

*Fuente: Elaboración Propia*

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 10, se aprecia que:

Se acepta la hipótesis nula planteada y **SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN**, afirmando que: **No se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano cuando los tratados son adoptados dentro de la legislación nacional.**

### 5.2.3.- Segunda Hipótesis Especifica

**H<sub>0</sub>:** La vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano no se determina a través de los pronunciamientos de la corte Interamericana de Derechos Humanos

**H<sub>1</sub>:** La vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano se determina a través de los pronunciamientos de la corte Interamericana de Derechos Humanos

#### Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza utilizado para realizar la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. la prueba, se efectuó usando el Sw. estadístico SPSS, de donde se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla 12: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	108,435 <sup>a</sup>	9	,000
Razón de verosimilitud	113,913	9	,000
Asociación lineal por lineal	35,078	1	,000
N de casos válidos	67		

a. 10 casillas (62.5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .73.

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 10, se aprecia que:

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: **La vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano se determina a través de los pronunciamientos de la corte Interamericana de Derechos Humanos**

### **5.3.- Discusión de resultados**

#### **De la hipótesis general**

#### **El Perú no incorpora ni toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos**

De la pregunta 1 cuyo texto dice: ¿Conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional? Se tuvo como resultado que el 52,24% de los encuestados si conocen sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional

De la pregunta 2 cuyo texto dice: ¿Existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional?, se tuvo como resultado que el 41,79% de los encuestados están totalmente de acuerdo que no existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional

De la pregunta 7 cuyo texto dice: ¿Conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano?, se tuvo como resultado que el 37,31% de los encuestados no conocen que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano

De la pregunta 1, 2 y 7 se tiene que el 52,24% de los encuestados si conocen sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional, el 41,79% de los encuestados están totalmente de acuerdo que no existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional, y que

el 37,31% de los encuestados no conocen que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano

Farinó, A. P. (2021) concluye indicando que hay adelantos en la jurisprudencia de la CIDH desde el año 2006, en donde se refiere a la idea del examen de convencionalidad, Exige que los magistrados de los países suscribientes se aseguren de que los derechos y garantías en peligro se analicen con arreglo a los estándares de la CADH. El estudio utilizó un diseño de estudio arbitrario, utilizando la jurisprudencia y sentencia existentes de la CIDH como fuente primaria de información.

Nogueira Alcalá, H. (2012), concluye que De igual forma, refleja la diferencia entre manejo inconstitucional y consuetudinario, y Chile respeta los derechos establecidos libre, voluntaria y soberanamente, de conformidad con la decisión de ratificar la CADH, concluimos que hemos optado por asumir la obligación legal de garantizar. Garantizado por el artículo de la CADH 1.1 y 29 literales b y c de la CADH. El estudio utilizó un diseño de estudio arbitrario, utilizando la jurisprudencia y sentencia existentes de la CIDH como fuente primaria de información.

Cárdenas-Contreras & otros (2016) concluye que El control de convencionalidad (CCV): fundamentación e implementación desde el sistema interamericano de derechos humanos”, los autores evalúan y analizan la eficacia del Control de Convencionalidad incorporado al SIDH., no solamente en el entorno interamericano, sino del mismo modo desde contextos determinados en naciones que afectan No sólo el territorio interamericano general, sino también las principales funciones de control convencional (origen, base, antecedentes, diversas clases existentes, etc.) que afectan directamente a una determinada población desde una determinada situación en un determinado país. Tal análisis se debe a que se han identificado otras cuestiones correlacionados, como un examen de la aplicabilidad de la tarea acostumbrada en el derecho relacionado a la administración, el derecho internacional y penal, y un examen de su empleo en la legalización de los derechos como en los países de México, Colombia, España y Argentina. La conclusión de que el control de inconstitucionalidad se compara

con las normas tradicionales y muestra grandes diferencias en su aplicación y características. El estudio utilizó un diseño de estudio arbitrario, utilizando la jurisprudencia y sentencia existentes de la CIDH como fuente primaria de información.

*Se acepta la hipótesis nula planteada y SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: El Perú incorpora y toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos*

### **De la hipótesis específico 1**

**Se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano cuando los tratados son adoptados dentro de la legislación**

De la pregunta 3 cuyo texto dice: ¿Conoce sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional?, se tuvo como resultado que el 49,25% de los encuestados no conocen sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional

De la pregunta 6 cuyo texto dice: ¿Conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?, se tuvo como resultado que el 46,27% de los encuestados determinan que no conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones

De la pregunta 8 cuyo texto dice: ¿Conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano? Se tuvo como resultado que el 46,27% de los encuestados no conoce cómo se determinan que documentos forman parte del corpus iuris interamericano.

De la pregunta 3,6,8 se tiene que el 49,25% de los encuestados no conocen sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado

dentro de la legislación nacional, 46,27% de los encuestados determinan que no conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones y que el 46,27% de los encuestados no conoce cómo se determinan que documentos forman parte del corpus iuris interamericano.

Nogueira Alcalá, H. (2015) concluye que Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales, y su diferenciación con el control de constitucionalidad”, examina las vigilancias de práctica en un régimen de protección de DD.HH. interamericano con una versión centralizada aplicada por la CIDH y una adaptación desconcentrada que debe ser aplicada por la jurisdicción nacional del Estado parte, así como los controles constitucionales aplicados por los tribunales nacionales. analizar las diferencias en los controles habituales.

*Se acepta la hipótesis nula planteada y SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: No se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano cuando los tratados son adoptados dentro de la legislación nacional*

## **De la hipótesis específico 2**

### **La vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano se determina a través de los pronunciamientos de la corte Interamericana de Derechos Humanos**

De la pregunta 4 cuyo texto dice: ¿Conoce si el corpus iuris interamericano es vinculante para el Estado Peruano?, se tuvo como resultado que el 37 % si sabe que son vinculantes el corpus iuris interamericano

De la pregunta 5 cuyo texto dice: ¿Conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?, se tuvo como resultado que el 31,34% de los encuestados no conoce la normativa que

establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano

De la pregunta 4 y 5 se tiene que el 37 % si sabe que son vinculantes el corpus iuris interamericano y un 31,34% de los encuestados no conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano

Acorde López Aquino, M. R. (2022) puntualiza el alcance vinculante y las limitaciones de las normas del Tribunal de Justicia de los Estados Unidos, para los estados en los que estas normas no formaban parte de la disputa establecida. Para ello, utiliza un diseño de estudio arbitrario. Sus principales fuentes de información son la jurisprudencia existente y las propuestas de la CIDH

Sierra-Zamora, P. A., Cubides-Cárdenas, J., & Carrasco-Soulé, H. (2016), concluye que el control de convencionalidad: aspectos generales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho colombiano”, afrontan el adelanto progresivo que ha poseído el Control de Convencionalidad, tanto en el (SIDH) Al igual que en el caso específico colombiano, el autor plantea este conflicto normativo en la forma en que este documento se aplica para proteger los derechos humanos del SIDH, y se ha desarrollado en diversas áreas jurídicas y en todas las políticas, especialmente en Colombia Definición de controles consuetudinarios para los casos y su aplicación Control de Convencionalidad diversos espacios del derecho y la jerarquía del derecho universal de los DD.HH.. Concluimos que los controles consuetudinarios se aplican no solo a la CADH.

Acorde Hitters, J. C. (2008 págs. 136-141) concluye que, sobre el cumplimiento de la sentencia en Argentina, en el caso “Bulacio”, la Corte de los Estados Unidos violó los artículos 4, 7, 8, 25 y 1.1 del Tratado de Oportunidad de Muerte de Argentina. así que. De un joven por la policía. Identificó al responsable, lo castigó y ordenó a sus familiares indemnizar. La Audiencia Nacional dio la vuelta a la tortilla en una decisión muy interesante, y en su momento, con una nueva integración, con alguna oposición, pero en línea con el razonamiento, hasta el punto de que era una decisión local. Declaró prescripción favorable para el imputado (Miembro Esposito) y ordenó su nuevo juicio.

Sin embargo, cabe señalar que, a nivel local, aún se están realizando nuevas investigaciones y las disposiciones de la Corte de los EE. UU. no han cambiado por completo las regulaciones nacionales pertinentes. Por ello, en 2008, el gobierno argentino emitió el mencionado Decreto 1313 para evitar nuevas condenas. En "Espósito" ("Bulacio"), se puede ver que la justicia interna es un paso adelante. De hecho, el organismo sin eufemismos afirma que "... la decisión [de la Corte de los EE. UU:]... es vinculante para el Estado argentino (artículo 68, párrafo 1 CADH)". En principio, este tribunal también debe respetar el contenido de las disposiciones de la CIJ" (párrafo. 6)

Esta norma se basa en las denominadas "obediencia a la vida" (Ley 23.521) y "P punto final" (Ley 23.492) de la Corte Suprema, que considera crímenes de humanidad. Para ello -sabiamente- y según el modelo americano, hizo algunos supuestos jurídicos como la prohibición del efecto retroactivo de la ley penal (en este caso perjudicando al imputado), potestad legal y estatutos. Limitación de medidas.

Finalmente, para demostrar el impacto del derecho de carácter o de particularidad internacional de los derechos del ser humano, como el caso "Verbitsky" ordenado por la Corte de los Estados Unidos a Buenos, no sólo de hecho sino también de principio. El poder judicial para adaptar la situación penitenciaria a las conceptualizaciones nuevas, y el poder legislativo y ejecutivo para tomar medidas al respecto. Amplio efecto. Ejemplos: "Barrios Altos", "TC del Perú", "La Cantuta" (obligatorio para todas las instituciones públicas). Hitters, J.C. (2008 p. 146147) afirma:

Más recientemente, las cortes interamericanas se han referido al derecho nacional peruano y enfatizado el poder absoluto de la sentencia, con base en los casos vistos por el "T.C. del Perú" referentes a los casos ya mencionados. Todo el derecho nacional del país, en este caso Perú. La propia Corte Constitucional del país confirma el carácter vinculante de los tomadores de decisiones antes mencionados de la siguiente manera: La fuerza vinculante de la decisión de la Corte de los EE.UU. no se limita a su parte operativa (por supuesto, alcanzando únicamente a los Estados involucrados en el proceso), sino que se extiende a sus razonamientos o adiciones correspondientes. [Disposiciones Finales Cuartas y Provisionales] En

el artículo V de la CDFT Constitucional y el título introductorio de la Ley de Procedimiento Constitucional en esta materia, el fallo es obligatorio para todos los gobiernos nacionales, aun cuando el Perú no estuviera involucrado.

De hecho, la capacidad de interpretar y aplicar la Convención, otorgada por la Corte Interamericana en la Sección 62.3 de la Convención, combinada con la misión constitucional del CDFT, hace que la Convención sea vinculante en todos los procesos y, por supuesto, incluye a esta Corte. Obliga a todo poder público interno [...] La calidad de la Carta Magna se deriva de manera directa del CDFT de la Carta Magna, posee una dupla pendiente para cada uno de ellos Casos específicos: a) Restaurativa, Infracción Los derechos subyacentes otorgados se interpretan a la luz de las decisiones judiciales, optimizando las posibilidades de una protección adecuada y eficaz. y,

b) preventiva, porque ese cumplimiento lamentablemente evita las devastadoras consecuencias institucionales del fallo de la Corte de los EE. UU, que nuestro estado sabe demasiado. Es deber de este tribunal, y en general de todos los poderes públicos, impedir que este fenómeno negativo se repita. "

De hecho, en el caso "La Cantuta", la Corte Interamericana de Justicia dijo: "De la normatividad y el derecho nacional analizados, la decisión de este tribunal tiene un efecto directo y vinculante, por lo que la decisión se encuentra plenamente integrada a nivel normativo interno en el siguiente caso Barrios Altos. en el mismo tendría efectos generales, que forma parte del derecho nacional peruano, y aplica e interpreta la presente Sentencia, que se reflejará en las actuaciones y decisiones de las instituciones públicas".

Por lo tanto, es transcendental acordarse que tanto en el caso de Barrios Altos, la Corte Constitucional Peruana, como en el caso La Cantuta, las Cortes Interamericanas actuaron como Cortes Constitucionales, invalidando la ley de pérdida de memoria.

En segundo lugar, este organismo interamericano ha "amplificado" significativamente su jurisprudencia tradicional, y el carácter vinculante de su declaración no se limita a ese período (aplicable caso por caso), sino que se ha

duplicado. Llegando a una inferencia normativa que vincula a los 3 poderes del país por la mayoría de casos análogos (merece la redundancia).

Amplia gama de cumplimiento (efecto de derechos absolutos). Ya hemos señalado, quizás demasiado, que la decisión de este organismo es obligatoria en ciertos casos, y quizás para otros temas de la misma naturaleza (como en Perú), el temperamento también es aceptado, como mencionamos anteriormente, por nuestro CSN en asuntos relacionados con crímenes de lesa humanidad a los que se aplican textualmente estas directrices sobre jurisdicción.

Surgen interrogantes al tratar de averiguar si esa sentencia conduce a algún tipo de “principio” aplicable a la totalidad de los hechos semejantes, referidos no solamente a casos criminales que atentan a toda la humanidad.

En definitiva, se puede argumentar que esta función explicativa tan específica que desempeña el órgano en cuestión, aunque no es autovinculante, su fuerza, como hemos visto, radica en la autoridad científica y moral de la Corte, y tiene implicaciones jurídicas innegables. Para todos, estilo regional, y específicamente para el país que lo solicitó.

*Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: La vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano se determina a través de los pronunciamientos de la corte Interamericana de Derechos Humanos.*

## CONCLUSIONES

- 1.- Se acepta la hipótesis nula planteada y se rechaza la hipótesis de investigación, afirmando que: el Perú incorpora y toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ello se sustenta en que 41,79% de los encuestados están totalmente de acuerdo que no existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional, y que el 37,31% de los encuestados no conocen que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano
  
- 2.- Se acepta la hipótesis nula planteada y se rechaza la hipótesis de investigación, afirmando que: no se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el estado peruano cuando los tratados son adoptados dentro de la legislación nacional, ello se sustenta en que el 49,25% de los encuestados no conocen sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional
  
- 3.- Se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que: la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el estado peruano se determina a través de los pronunciamientos de la corte interamericana de derechos humanos, ello se sustenta en que el 37 % si sabe que son vinculantes el corpus iuris interamericano y un 31,34% de los encuestados no conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano

## RECOMENDACIONES

- 1.- Al haberse determinado que el 41,79% de los encuestados están totalmente de acuerdo que no existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional, y que el 37,31% de los encuestados no conocen que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano, se recomienda que el colegio de abogados tome énfasis en promocionar la información sobre los documentos que forman parte del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional y sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional.
  
- 2.- Al haberse determinado que el 49,25% de los encuestados no conocen sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional, se recomienda que las facultades de derecho de las universidades de la Región Junín hagan hincapié en enseñar sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano deba ser incorporado dentro de la legislación nacional
  
- 3.- Al haberse determinado que el 37 % si sabe que son vinculantes el corpus iuris interamericano y un 31,34% de los encuestados no conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano se recomienda que el Ministerio de Justicia a través de la oficina de defensa supranacional pongan en la página web del ministerio de justicia el OFICIO No. 269-2014-JUS/DGDH-DAIPAN sobre la opinión técnica jurídica sobre el nivel de vinculatoriedad para el Estado peruano de las recomendaciones de los comités de Naciones Unidas en lo que respecta las comunicaciones individuales. En ella expresa tácitamente que el corpus iuris interamericano es vinculante para el estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalá, H. N. (2012). Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales. *Revista de derecho público*, (76), ágs-393.
- Cárdenas-Contreras, L. E., Carrasco-Soulé, H., Castro-Buitrago, C. E., Chacón-Triana, N. M., Martínez-Lazcano, A. J., Pinilla-Malagón, J. E., ... & Sierra-Zamora, P. A. (2016). *El control de convencionalidad (CCV): fundamentación e implementación desde el sistema interamericano de derechos humanos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2016. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14400>
- Cruz, G. E. (2019). La autopercepción del control de convencionalidad por la propia Corte Interamericana. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 119-178.
- Farinó, A. P. (2021). El control de convencionalidad y su extensión a todos los órganos del Estado.
- Hitters, J. C. (2008). ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad). *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 10(19), 149-150.
- López Aquino, M. R. (2022). El control de convencionalidad en el Perú y en el Derecho Comparado. Disponible en: <http://repositorio.upsb.edu.pe/handle/UPSB/253>

- Nogueira Alcalá, H. (2015). Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales, y su diferenciación con el control de constitucionalidad. *Revista de Derecho Político*, 93, 321-381. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:DerechoPolitico-2015-93-7080>
- O'Donnell, D. (1989). *Protección internacional de los derechos humanos*, Comisión Andina de Juristas, Perú, 2ª ed., 1989, pp. 487-490. Véase también, CHIABRERA, Trinidad, “La revisión de las sentencias nacionales por los organismos interamericanos: la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, JA-2006-I, p. 1272. *Idem*, HITTERS, Juan Carlos, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Ediar, 1999, *op. cit.*, t. II, p. 278-279, y 392.
- Sierra-Zamora, P. A., Cubides-Cárdenas, J., & Carrasco-Soulé, H. (2016). El control de convencionalidad: aspectos generales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho colombiano. *Cubides-Cárdenas, J., Cárdenas-Contreras, LE, Carrasco-Soulé, H., Castro-Buitrago, CE, Chacón-Triana, NM, Martínez-Lazcano, AJ, Pinilla-Malagón, JE, Reyes-García, DI, Sánchez-Baquero, MN & Sierra-Zamora, PA (2016). El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.*

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: INCORPORACIÓN Y VINCULATORIEDAD DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO PARA EL ESTADO PERUANO

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III.- HIPÓTESIS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V.- METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. ¿Cómo se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?</p> <p>2. ¿Cómo se determina la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Identificar cómo se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano</p> <p>2. Identificar cómo se determina la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> El Perú no incorpora ni toma como vinculante el corpus iuris interamericano en salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Se refleja jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano cuando los tratados son adoptados dentro de la legislación nacional</p> <p>2. La vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano se determina a través de los pronunciamientos de la corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p><b>VARIABLE X (INDEPENDIENTE)</b> INCORPORACION Y VINCULATORIEDAD DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO</p> <p><b>Dimensiones:</b> <i>Responsabilidad Estatal</i> <i>Legislación</i></p> <p><b>Indicadores</b> <i>Alcance de derechos</i> <i>Restricciones de derecho</i> <i>Normativa</i> <i>Aplicación de los tratados</i> <i>Posición del Tribunal Constitucional</i></p> <p><b>VARIABLE Y (DEPENDIENTE)</b></p>	<p><b>Método de Investigación</b> método científico método inductivo y el método sintético método sociológico</p> <p><b>Tipo de Investigación</b> Tipo: Básica</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> Nivel: Descriptiva</p> <p><b>Diseño de Estudio de Investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Población y Muestra</b> <b>Población:</b> 80 abogados del Distrito Judicial de Junín <b>Muestra:</b> 67 abogados del Distrito Judicial de Junín</p> <p><b>Técnicas de Investigación</b> - Encuesta - Análisis Documental</p>

		<p>CORPUS IURIS INTERAMERICANO</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <p><i>Vinculatoriedad de sus resoluciones</i> <i>Regularización normativa</i></p> <p><b>Indicadores</b></p> <p><i>Normativa</i> <i>Aplicabilidad</i> <i>Resoluciones vinculantes</i> <i>Alcance de derechos</i> <i>Restricciones de derecho</i></p>	<p><b>Técnicas de Procesamiento de Datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Lectura</li> <li>- Análisis documental</li> </ul>
--	--	--	--

**Elaboración propia del investigador**

## ANEXO 2

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE  
VARIABLES**

<b>Variable X</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Subdimensión</b>	<b>Indicadores</b>
INCORPORACION DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO	Los tribunales nacionales juegan un papel importante como uno de los medios más importantes para que el Estado transforme las obligaciones contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos en un orden interno y las aplique a la ley y actividades diarias. De hecho, no solo garantizan sus derechos al garantizar la efectividad de los recursos internos, sino que también llevan a cabo las decisiones vinculantes de los tribunales estadounidenses que interpretan y definen las normas y estándares internacionales que protegen los derechos humanos.	Normativa	Incorporación	obligatoriedad
				Aplicación
				reglamentación
			vinculatoriedad	Determinación
				Normativa
				aplicación

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
CORPUS IURIS INTERAMERICANO	El tribunal afirmó que "el corpus de jurisdicción del derecho internacional de los derechos humanos consiste en una serie de documentos internacionales (tratados, tratados, resoluciones y declaraciones) que difieren en contenido y efectos jurídicos.	<b>aplicación</b>	<b>Ámbito nacional</b>	<div data-bbox="1024 434 1251 808"><b>conformación</b></div> <div data-bbox="1024 808 1251 1135"><b>determinación</b></div>

**Elaboración propia del investigador**

## ANEXO 3

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
INCORPORACION DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO	L Los tribunales nacionales juegan un papel importante como uno de los medios más importantes para que el Estado transforme las obligaciones contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos en un orden interno y las aplique a la ley y actividades diarias. De hecho,	Normativa	Incorporación	<b>obligatoriedad</b>	¿conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				<b>aplicación</b>	¿existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				<b>reglamentación</b>	¿conoce sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				<b>determinación</b>	¿conoce si el corpus iuris interamericano es vinculante para el Estado Peruano?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

no solo garantizan sus derechos al garantizar la efectividad de los recursos internos, sino que también llevan a cabo las decisiones vinculantes de los tribunales estadounidenses que interpretan y definen las normas y estándares internacionales que protegen los derechos humanos.	<b>vinculatoriedad</b>			Totalmente en desacuerdo	
		<b>normativa</b>	¿Conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
		<b>aplicación</b>	¿Conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
CORPUS IURIS INTERAMERICANO	El tribunal afirmó que "el corpus de jurisdicción del derecho internacional de los derechos humanos consiste en una serie de documentos internacionales (tratados, tratados, resoluciones y declaraciones) que difieren en contenido y efectos jurídicos.	aplicación	Ámbito nacional	<b>conformación</b>	¿Conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				<b>determinación</b>	¿Conoce cómo se determinan que documentos forman parte del corpus iuris interamericano?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

**ANEXO 4**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**CUESTIONARIO**

**ENCUESTA PARA ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**

**TEMA:** INCORPORACIÓN Y VINCULATORIEDAD DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO PARA EL ESTADO PERUANO

**OBJETIVO:** Determinar cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano

**INSTRUCCIONES:**

Favor marque con una (X) el casillero que usted crea conveniente dar su respuesta analizada. Tomando en cuenta los siguientes parámetros.

- Favor leer antes de contestar
- Contestar todas las preguntas.
- No (borrones- manchones- correctores)
- No contestar dos veces en una misma pregunta.
- La encuesta es anónima gracias por su colaboración.

**Escala de valoración:**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

1.- ¿Conoce sobre la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

2.- ¿Existe una adecuada información por parte del Estado Peruano sobre la aplicación del corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

3.- ¿Conoce sobre la normativa que establece que el corpus iuris interamericano debe ser incorporado dentro de la legislación nacional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo

- d) Totalmente en desacuerdo
- 4.- ¿Conoce si el corpus iuris interamericano es vinculante para el Estado Peruano?
- a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Desacuerdo
  - d) Totalmente en desacuerdo
- 5.- ¿Conoce la normativa que establece la vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano?
- a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Desacuerdo
  - d) Totalmente en desacuerdo
- 6.- ¿Conoce si los jueces aplican el corpus iuris interamericano en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?
- a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Desacuerdo
  - d) Totalmente en desacuerdo
- 7.- ¿Conoce que documentos forman parte del Corpus iuris interamericano?
- a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Desacuerdo
  - d) Totalmente en desacuerdo
- 8.- ¿Conoce cómo se determinan que documentos forman parte del corpus iuris interamericano?
- a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Desacuerdo
  - d) Totalmente en desacuerdo

**Muchas gracias por su participación**

**Elaboración propia del autor**

## ANEXO 5



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHOS Y CC.PP**

### VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

**I.- DATOS**

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_
- 1.2 DNI: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_
- 1.3 GRADO ACADÉMICO: \_\_\_\_\_
- 1.4 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: \_\_\_\_\_
- 1.5 CARGO: \_\_\_\_\_
- 1.6 TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: INCORPORACIÓN Y VINCULATORIEDAD DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO PARA EL ESTADO PERUANO
- 1.7 AUTORES DEL INSTRUMENTO:  
Bach. Córdova Baldeón, Jorge
- 1.8 PROGRAMA: obtención del título profesional de abogado
- 1.9 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: PLANILLA DE JUICIO DE EXPERTOS

**II.- ASPECTOS A EVALUAR:**

- a. De 01-09 (No válido, reformular)
- b. De 10-12 (No válido, modificar)
- c. De 12-15 (Válido, mejorar)
- d. De 15-18 (Válido, precisar)
- e. De 18-20 (Válido, aplicar)

Indicadores de Evaluación del Instrumento	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	VALORACIÓN
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología	
4. Organización	Existe una organización lógica	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio	
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos y temas de estudio	
8. Coherencia	Hay coherencia entre las dimensiones, indicadores, preguntas e índices	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio	
10. Conveniencia	Es útil para la investigación y genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías	
SUB TOTAL/10		
TOTAL		

Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

Huancayo, 23 de mayo del 2022

## ANEXO 6

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

YO, Córdova Baldeón, Jorge, identificado con DNI N° 20899496, domiciliado en la calle Florida Mz 5 San Juan de Miraflores - Lima, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “**INCORPORACIÓN Y VINCULATORIEDAD DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO PARA EL ESTADO PERUANO**” el cual tiene como tiene como propósito determinar cómo se viene dando la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 23 de mayo del 2022

---

Firma del colaborador

## ANEXO 7

### CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo Córdova Baldeón, Jorge, identificado con DNI N° **20899496**, domiciliado en la calle Florida Mz 5 San Juan de Miraflores - Lima, egresado de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “**INCORPORACIÓN Y VINCULATORIEDAD DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO PARA EL ESTADO PERUANO**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 23 de mayo del 2022

Córdova Baldeón, Jorge

DNI **20899496**

## ANEXO 8

### DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo Córdova Baldeón, Jorge, identificado con DNI N° **20899496**, domiciliado en calle Florida Mz 5 San Juan de Miraflores - Lima, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **INCORPORACIÓN Y VINCULATORIEDAD DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO PARA EL ESTADO PERUANO** haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 15 de junio del 2022.

Córdova Baldeón, Jorge

DNI **20899496**